



## Notario Titular de Las Condes Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REGLAMENTO DE COPROPIEDAD otorgado el 28 de Abril de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Las Condes Alvaro David González Salinas.-

Av. Apoquindo 3001, segundo piso, Las Condes.-

Repertorio Nro: 13521 - 2025.-

Las Condes, 05 de Mayo de 2025.-



723457185582  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado Nro 723457185582.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723457185582.->

CUR Nro: F4808-723457185582.-

1 REPERTORIO N° 13.521-2025.-

PROTOC. N° 8.643.-

2 OT N° 49418

3 LG.

4 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

5 "EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401"

6 ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA

7  
8  
9  
10 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiocho de abril del año dos mil  
11 veinticinco, ante mí, CAROLINA ELIZABETH PIÑA CUEVAS, chilena, abogado,  
12 Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente del Titular,  
13 Don ALVARO GONZALEZ SALINAS, según consta en Decreto Judicial debidamente  
14 protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con Oficio en Avenida  
15 Apoquindo número tres mil uno, segundo piso, Las Condes, Región Metropolitana,  
16 comparecen: don Eduardo Gonzalo Castillo Arévalo, chileno, casado, ingeniero  
17 civil, cédula de identidad número catorce millones doscientos cuarenta y cuatro  
18 mil seiscientos setenta y siete guion cuatro, y don Roberto Eduardo Gonzalez  
19 Fourcade, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número doce millones  
20 diecisiete mil seiscientos sesenta y nueve guion dos, ambos en representación, según  
21 se acreditará, de ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA, sociedad del  
22 giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ochenta y  
23 cinco mil veintinueve guion cero, todos domiciliados en calle Flor de Azucenas número  
24 ciento once, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los  
25 comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con la cédulas  
26 mencionadas y exponen: **PRIMERO:** La sociedad ARRENDAMIENTOS GUILLERMO  
27 MANN 1401 SpA es dueña de la siguiente propiedad: Propiedad ubicada en Dr.  
28 Guillermo Mann número mil cuatrocientos uno, que corresponde al Lote D del plano de  
29 subdivisión respectivo, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, enmarcado en el  
30 polígono P'-Q-R-S-S'-R''-P', que tiene los siguientes deslindes: **Norte**, en tramo P'-Q



en ciento tres coma cincuenta y dos metros con calle Guillermo Mann; **Sur**, en tramo R''-S' de cuarenta y cinco coma setenta y cuatro metros con Lote Resultante C de la misma subdivisión, y en tramo S-R de cincuenta y siete coma cincuenta metros con otros propietarios; **Oriente**, en tramo S'-S de nueve coma noventa y dos metros con otros propietarios, y en tramo Q-R de cuarenta y uno coma noventa metros, ambos con otros propietarios; y **Poniente**, en tramo R''-P' de cincuenta y uno coma setenta y uno metros con Lote resultante C de la misma subdivisión. Lo adquirió por compra a la sociedad Arrendamientos GWZ SpA, según escritura pública de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Rodrigo Farías Picón. La inscripción de dominio se encuentra inscrito a **fojas catorce mil novecientas treinta y cuatro, número veintiún mil cuarenta y tres** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del **año dos mil veinticuatro**. **SEGUNDO:** En la propiedad precedentemente singularizada, mediante contrato de construcción a suma alzada otorgado por instrumento privado de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós y protocolizado en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas el día seis de diciembre del año dos mil veintidós bajo el número dos mil cuarenta y tres, se encargó a la sociedad Euro Constructora SpA la construcción de un proyecto habitacional, denominado "**EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401**"; en adelante indistintamente el Proyecto Habitacional o el Condominio. El Condominio estará compuesto de una torre de destino habitacional de trece pisos de altura y un subterráneo. El proyecto en su totalidad cuenta con doscientos treinta y nueve departamentos; ciento treinta y dos estacionamientos enajenables, de los cuales diecisiete son en "tándem"; dieciséis estacionamientos de uso y goce exclusivo; treinta y seis estacionamientos de visita; doscientos setenta y tres estacionamientos para bicicletas; ochenta bodegas, y cuatro bodegas que se venden en conjunto con estacionamientos. El Proyecto Habitacional será acogido a las disposiciones de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, como condominio Tipo A y también al Decreto con Fuerza de Ley Número Dos de mil novecientos cincuenta y nueve y sus modificaciones. El Proyecto Habitacional cuenta con el Permiso de Edificación número noventa y cuatro de fecha diez de mayo de dos



Certificado  
723457185582  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

1 mil veintiuno, resolución emanada de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad  
2 de Ñuñoa, la cual fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don  
3 Rodrigo Andrés Farías Picón el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Los planos  
4 del Edificio fueron elaborados por el arquitecto José Ramírez Van Dorp y Rodrigo  
5 Pinochet Chateau. Permiso anterior fue modificado por: i) Resolución de Modificación de  
6 Proyecto de Edificación número ciento ochenta y cinco de fecha veintitrés de septiembre  
7 de dos mil veintidós emanada de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de  
8 Ñuñoa, reducida a escritura pública con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós en  
9 la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri y; ii) Resolución de Modificación  
10 de Proyecto de Edificación número treinta y nueve de fecha siete de marzo de dos mil  
11 veinticinco emanada de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa,  
12 reducida a escritura pública con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco en la notaría  
13 de Santiago de don Álvaro González Salinas. **TERCERO:** En uso del derecho que le  
14 confiere el artículo nueve de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos,  
15 por el presente acto la sociedad **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA**,  
16 con el objeto de precisar los derechos y obligaciones recíprocos de los copropietarios o  
17 usuarios a cualquier título de los departamentos, estacionamientos y bodegas del  
18 denominado proyecto “**EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401**”; así como también para  
19 establecer la forma y proporción en que cada uno de ellos deberá concurrir al pago de  
20 los gastos, expensas comunes y obligaciones económicas; para reglamentar las  
21 relaciones entre los distintos propietarios y, en general, para proveer el buen régimen y  
22 convivencia interna del Proyecto Habitacional referido, viene en dictar el siguiente  
23 Reglamento de Copropiedad: **TÍTULO PRIMERO: OBJETO Y APLICACIÓN.**

24 **ARTÍCULO PRIMERO: Individualización del Proyecto Habitacional.** El Proyecto  
25 Habitacional se denominará “**EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401**”. Los propietarios y  
26 usuarios a cualquier título de las unidades tendrán el acceso vehicular por Dr. Guillermo  
27 Mann número mil trescientos treinta y uno, y el acceso peatonal por calle Dr. Guillermo  
28 Mann número número mil cuatrocientos uno, ambas de la comuna de Ñuñoa, Región  
29 Metropolitana. **ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación del Reglamento de**  
30 **Copropiedad y Normativa Legal Aplicable.** El presente Reglamento regulará las



1 relaciones de orden interno, así como también, los derechos y obligaciones recíprocos  
2 de los propietarios, arrendatarios y/o usuarios de los departamentos, estacionamientos,  
3 bodegas, en adelante también “la Unidad” o “las Unidades”, que formen parte del  
4 denominado proyecto “**EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401**” construido en el inmueble  
5 singularizado en la cláusula primera precedente. Respecto de aquellas materias no  
6 reguladas por este Reglamento, se aplicará con carácter supletorio las disposiciones de  
7 la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, y las de su reglamento, junto  
8 con sus normas complementarias y sus modificaciones posteriores. **ARTÍCULO**

9 **TERCERO: Obligatoriedad del Reglamento.** El Reglamento es obligatorio para toda  
10 persona natural o jurídica que sea dueña, u ocupante a cualquier título, de una o más de  
11 las “Unidades” que formen parte del proyecto “**EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401**”, de  
12 una cuota de ellas o de derechos constituidos sobre ellas, así como también para sus  
13 sucesores en el dominio. Igualmente será obligatorio para toda persona, natural o  
14 jurídica, que tenga, o no tenga, asignado el uso y goce exclusivo de cualquier “Unidad”,  
15 y en general para sus dependientes, ocupantes o meros tenedores a cualesquier título o  
16 motivo. El hecho de que las obligaciones del presente Reglamento pudieren recaer  
17 sobre terceros, no significa de modo alguno que el propietario quede liberado de  
18 responsabilidad, la que, para todos los efectos legales se entenderá subsistir.

19 **ARTÍCULO CUARTO: Bienes de Dominio Común e Indivisibilidad respecto al**  
20 **Dominio de las Unidades.** Cada propietario será dueño exclusivo de su departamento,  
21 estacionamiento o bodega y comunero conjuntamente con el resto de los copropietarios,  
22 en los bienes comunes. Se reputan bienes comunes los señalados en el Título Segundo  
23 de este Reglamento. El derecho que proporcionalmente les corresponda a los  
24 copropietarios sobre los bienes de dominio común, es inseparable del dominio, uso y  
25 goce de la “Unidad” de que son dueños. Por lo tanto, los propietarios de cada una de las  
“Unidades” no podrán celebrar actos que tengan por objeto enajenar, transferir,  
transmitir, arrendar, ceder, dar en uso, gravar, o celebrar cualesquiera actos o contratos  
de disposición respecto de sus “Unidades”, en forma independiente al derecho que le  
corresponda sobre los bienes comunes, ni aún con el consentimiento de los otros  
copropietarios. En cualquier situación, esos derechos se entenderán comprendidos en la



Certificado  
723457185582  
Verifique validez  
<http://www.ofojas.com>

1 transferencia del dominio, en la constitución de gravámenes, embargo, contrato o acto  
2 que afecte al dominio de la respectiva "Unidad". **ARTÍCULO QUINTO: Uso de las**  
3 **"Unidades"**. Cada copropietario y/o titular de los derechos de uso y goce de alguna  
4 "Unidad", o arrendatario de alguna de estas, deberá hacer uso de su propiedad en forma  
5 ordenada y tranquila, en atención a los fines para los cuales fue construida. En  
6 consecuencia, no podrá emplearlo en actividades contrarias a la moral y buenas  
7 costumbres, ni ejecutar en ellos actos que perturben la tranquilidad de los demás  
8 copropietarios u ocupantes, así como tampoco provocar ruidos o alborotos en horas que  
9 ordinariamente se destinan al descanso, o que comprometan la ingeniería, arquitectura,  
10 iluminación, seguridad, estética, diseño, solidez y salubridad del Proyecto Habitacional.  
11 Tampoco podrá darlo en arrendamiento, uso, goce o mera tenencia a personas que  
12 presenten mala conducta. Estas restricciones también regirán para los arrendatarios y  
13 demás personas a quienes el propietario conceda el uso de su respectiva "Unidad".  
14 **ARTÍCULO SEXTO: Prohibiciones respecto al destino de las "Unidades"**. Queda  
15 terminantemente prohibido destinar los inmuebles en todo o en parte, a usos distintos a  
16 los que emanan de su propia naturaleza. Es decir, los departamentos se destinarán  
17 exclusivamente para la vivienda y habitación; los estacionamientos, exclusivamente para  
18 aparcar vehículos motorizados de tracción mecánica y las bodegas para almacenar y  
19 guardar enseres. Asimismo, los estacionamientos deberán destinarse exclusivamente  
20 para aparcar vehículos, carros de arrastre u otros vehículos, siempre que estos no  
21 superen o excedan los límites propios del estacionamiento o perturben el uso de los  
22 estacionamientos aledaños. Por lo tanto, y a modo meramente ejemplar, en el Proyecto  
23 Habitacional, no se podrán realizar actividades profesionales, comerciales o de negocio  
24 de ningún tipo, salvo aquella destinada al arrendamiento de las "Unidades" por parte de  
25 los propietarios de estas últimas, ni instalar fábricas, industrias o talleres, casas de  
26 pensión o alojamiento, motel, sanatorios, funerarias, peluquerías, salones de belleza,  
27 atención veterinaria, salones de baile, clubes o centro de diversión, botillerías, cantinas,  
28 bares, pubs, clínicas de cualesquiera especie, biblioteca, club nocturno, salones de  
29 masaje, agencias de modelos, academias de baile, música, idioma, moda, karate,  
30 danza, físico-culturismo, gimnasios y saunas, juegos electrónicos, centros de apuestas,



1 juegos de azar, centros médicos, ortopédicos, odontológicos u otras actividades afines a  
2 las indicadas, ni aquellas que impliquen la atención masiva de público. En fin, en cada  
3 "Unidad" sólo podrán realizarse actividades que se enmarquen dentro del destino natural  
4 de cada una de ellas. Finalmente, y de forma excepcional, se autoriza, siempre y cuando  
5 el uso de suelo para la zona en que se emplaza el Condominio y, a su vez, el destino  
6 comercial lo permita, la implementación de servicios de parking o arriendo de  
7 estacionamientos por hora. Esta última actividad podrá ser implementada y desarrollada  
8 únicamente por aquel propietario que destine para dichos efectos, al menos veinte o  
9 más estacionamientos, los que en todo caso deberán corresponder a estacionamientos  
10 por sobre la cuota mínima obligatoria o "supernumerarios", no pudiendo realizarse en  
11 caso alguno por un propietario que no sea propietario de al menos el referido número de  
12 estacionamientos. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibiciones en particular.** Queda  
13 prohibido, además: **a)** colocar, pintar o adherir letreros, anuncios o lienzos en cualquier  
14 lugar del Proyecto Habitacional, ni avisos o afiches de cualquier tipo, salvo aquella  
15 publicidad destinada a la promoción del arriendo de las "Unidades", la que podrá  
16 realizarse por parte de los propietarios de Unidades del Condominio, esto siempre y  
17 cuando los mismos cumplan con tener un alto standard respecto calidad en la  
18 materialidad y que a su vez sean armónicos con la fachada del Condominio; **b)** colocar  
19 elementos salientes en cualquier parte del Condominio y/o los departamentos, colgar o  
20 tender ropa, alfombras y cualquier otro elemento de las terrazas, balcones o ventanas;  
21 **c)** depositar, en cualquier parte, aunque sea transitoriamente, materias húmedas o  
22 infectas, mal olientes, inflamables o explosivas, y asimismo, cocinar y/o almacenar  
23 alimentos que por su naturaleza o tipo de cocción emanen olores fuertes o  
24 desagradables; **d)** ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás  
25 copropietarios ocupantes del Condominio, provocando ruidos, algazaras,  
26 aglomeraciones y otras molestias que alteren la tranquilidad de los ocupantes; **e)**  
27 ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez y/o salubridad del  
28 Condominio. **f)** ocupar los inmuebles en destinos o fines atentatorios contra la ley,  
29 ordenanzas comunales, la moral o las buenas costumbres; **g)** colocar lonas, plásticos o  
30 materiales de cualquier índole que no hayan sido consultados en el diseño original



Certificado  
723457185582  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad respectiva o que no esté  
2 contemplado en las especificaciones técnicas del proyecto, elaboradas por los  
3 arquitectos, ni alterar en cualquier forma los colores exteriores de los Edificios. Todo lo  
4 anterior, sin perjuicio de aquella publicidad destinada a la promoción del arriendo de las  
5 "Unidades", la que podrá realizarse por parte de los propietarios de los Edificios.; **h)**  
6 colocar antenas parabólicas o de otro tipo para transmisión o captación de ondas VHF o  
7 UHF o de televisión común o televisión por cable individuales en cada departamento,  
8 instalar caños o cualquier otro artefacto de aireación, calefacción o incineración en  
9 cualquier parte de los Edificios; **i)** cerrar en cualquier forma las terrazas de los  
10 Departamentos, ni dejar, guardar o depositar en ellas objetos tales como refrigeradores,  
11 cajas, artefactos u otros elementos ajenos a la función propia de las terrazas; **j)** colocar  
12 techumbres, cierros o cercar los espacios abiertos destinados a estacionamientos de  
13 vehículos, ni estacionarlos en lugares no destinados específicamente para tales efectos,  
14 o destinar los estacionamientos para dejar, depositar o almacenar cualquier otro  
15 elemento que no sea un vehículo, conforme lo dispuesto en el artículo sexto de este  
16 reglamento; **k)** introducir modificaciones o ampliaciones en las instalaciones del Edificio,  
17 sean de agua, electricidad, alcantarillado, extracción de aire y ventilación, seguridad,  
18 teléfonos, internet, acceso a televisión por cable y otras, sin autorización expresa y  
19 escrita del Comité de Administración del Edificio. Queda expresamente prohibido,  
20 tender cables aéreos o por la superficie y/o exterior del Edificio; la instalación de cables  
21 de cualquier clase o tipo sólo se hará por los ductos, escalerillas o shafts contemplados  
22 específicamente para estos efectos en los planos de especialidad del Edificio; **l)** ocupar  
23 con muebles y objetos los pasillos, cubiertas exteriores, vestíbulos y escaleras de los  
24 Edificios; **m)** destinar a cualquier otro objeto distinto a guardar vehículos en los  
25 estacionamientos, o al almacenamiento de enseres en las Bodegas; **n)** mantener  
26 encendidos equipos de radio, televisión, música o hacer uso de instrumentos musicales  
27 a un volumen tal que produzca molestia a otros copropietarios; **o)** la utilización de  
28 cortinas distintas a aquellas correspondientes a la marca Luvetec, tipo top roller, color  
29 gris, o de similares características a la anterior; **p)** en general, realizar cualquier actividad  
30 contraria al destino exclusivamente habitacional de los departamentos, no autorizadas



1 expresamente en el presente Reglamento, y que cause o pueda provocar molestias y/o  
2 afectar los derechos de los demás copropietarios. **ARTÍCULO OCTAVO: Prohibiciones**  
3 **respecto a modificaciones en el inmueble.** Ningún copropietario podrá hacer dentro  
4 de su respectiva “Unidad” modificaciones que alteren, o puedan de alguna manera  
5 alterar, la estructura misma del inmueble, ni que comprometan sus condiciones de  
6 estética exterior o seguridad. En caso alguno podrá alterar, ni en la forma más leve,  
7 partes del Edificio que sean necesarias para su permanencia o seguridad, tales como  
8 las vigas, losas, muros, escaleras, ventanas, pilares, muros exteriores, fachadas ni abrir  
9 ventilaciones fuera de las existentes o ampliar o ensanchar las mismas y ocupar con  
10 muebles y objetos los pasillos, cubiertas exteriores, vestíbulos o escaleras del Edificio.  
11 Por tal razón no podrán alterarse las características de los vidrios ni ventanas en cuanto  
12 a su grado de reflexión, transparencia, color ni textura, ni colocar películas o films que  
13 cambien o alteren sus condiciones técnicas originales, debiendo cuidar que su  
14 reemplazo en caso de rotura, sea de una calidad idéntica al resto de los instalados.  
15 Tampoco se podrán afectar en manera alguna los muros colindantes, escaleras de  
16 acceso, caminos, jardines o espacios comunes del Edificio. **ARTÍCULO NOVENO:**  
17 **Política y Tenencia Responsable de Mascotas.** Los copropietarios, arrendatarios u  
18 ocupantes del Condominio quedan autorizados para tener mascotas o animales de  
19 compañía en sus departamentos, por lo que cada dueño o poseedor de mascota será  
20 responsable de mantenerla siempre bajo su permanente control y cuidado, evitando que  
21 perturbe la tranquilidad del Condominio o dañe la integridad de cualquier persona. Para  
22 los efectos de este reglamento, se considera mascota un perro, gato, canario o similar a  
23 este último. Las mascotas deberán permanecer dentro de su respectivo departamento,  
24 no pudiendo circular libremente por los espacios comunes, y cuando lo haga, deberá  
25 estar sujeto con una correa manejada por una persona responsable que asegure que lo  
26 pueda dominar en todo momento, asimismo deberá hacerse cargo de limpiar y remover  
27 las deposiciones o excrementos que la mascota pueda dejar en los espacios comunes o  
28 en las demás áreas generales del Condominio. Cualquier daño, perjuicio o, incluso,  
29 molestias que dichas mascotas causen a tercera personas o al Condominio, serán de  
30 exclusiva y personal responsabilidad de sus dueños o poseedores, en especial,



1 tratándose de especímenes caninos calificados como potencialmente peligrosos,  
2 respecto de los cuales son plenamente aplicables las medidas especiales de seguridad  
3 y protección y las condiciones especiales de tenencia contenidas en la Ley número  
4 veintiún mil veinte y su Reglamento correspondiente, que se dan por expresamente  
5 reproducidas. El Administrador del Condominio, junto con el Comité de Administración,  
6 establecerán las reglas a las que deberán someterse los copropietarios, arrendatarios u  
7 ocupantes del Condominio, en relación a la convivencia con mascotas, y cuyo  
8 incumplimiento será sancionado según establezca dicha normativa específica. En  
9 silencio de dicha normativa específica, se aplicarán las multas establecidas para la  
10 infracción de lo dispuesto en el presente Reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO:**  
11 **Estacionamientos de Visitas.** Se deja expresamente establecido que los  
12 estacionamientos destinados para visitas del proyecto “**EDIFICIO GUILLERMO MANN**  
13 **1401**”, son considerados bienes comunes, y no podrán ser asignados ni ocupados, bajo  
14 ninguna circunstancia, ni aún transitoria o temporalmente, ni por los propietarios,  
15 arrendatarios o usuarios de los departamentos a cualquier título, debiendo reservarse su  
16 uso única y exclusivamente para las visitas de los departamentos. Para que la persona  
17 que ocupe un estacionamiento de visitas sea considerada como tal, el propietario u  
18 arrendatario del departamento al cual se dirige la visita, deberá encontrarse en el  
19 Condominio durante el período de tiempo en que se le esté dando uso al respectivo  
20 estacionamiento. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad en el uso de las**  
21 **instalaciones.** Los copropietarios, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes a  
22 cualquier título, usuarios en general de cualquier “Unidad”, y las personas que visiten el  
23 Condominio, usarán las instalaciones bajo su exclusiva responsabilidad y deberán  
24 además atenerse a lo establecido en el plan de seguridad del Condominio, no teniendo  
25 ni los copropietarios ni la administración responsabilidad alguna en caso de accidente.  
26 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Arriendo y Subarriendo de Unidades.** Los  
27 copropietarios no podrán arrendar o conceder el uso, goce, posesión o mera tenencia, a  
28 cualquier título de su respectiva “Unidad”, contraviniendo las obligaciones y  
29 prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. A igual régimen deberán  
30 someterse los usuarios en caso de arriendo o de subarrendamiento. Los copropietarios



1 deberán establecer en forma expresa en todo contrato que celebren que permita el uso,  
2 goce, posesión o mera tenencia de cualquier "Unidad", la obligación del otro contratante  
3 de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, que regirá para  
4 ellos con el mismo valor obligatorio. La infracción de los ocupantes de alguna "Unidad",  
5 en virtud de contratos de arriendo o de cualquier otro tipo, a las disposiciones contenidas  
6 en el presente Reglamento será causal suficiente de terminación del contrato, sin  
7 perjuicio de las sanciones establecidas en el inciso tercero del artículo treinta y dos de la  
8 Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. El Administrador, previa  
9 autorización expresa del Comité de Administración, demandará la terminación del  
10 arrendamiento o contrato en nombre y representación del dueño del departamento,  
11 estacionamiento o bodega, para cuyo efecto, la aceptación de este Reglamento, importa  
12 el otorgamiento del correspondiente poder especial con todas las facultades  
13 establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil,  
14 las cuales se dan por expresamente reproducidas, con la excepción de no poder  
15 contestar demandas que se deduzcan en contra del propietario de una unidad. Las  
16 disposiciones del presente Reglamento se entenderán incorporadas en los contratos de  
17 arrendamiento respectivos de las Unidades. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sanción**

18 **General.** Todas las infracciones y restricciones anteriormente señaladas serán  
19 sancionadas en la forma establecida en el artículo veintisiete de la Ley número veintiún  
20 mil cuatrocientos cuarenta y dos, su reglamento, y las modificaciones posteriores de  
21 ambos. **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS BIENES, DERECHOS Y EXPENSAS**

22 **COMUNES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Bienes de Dominio Común.** Son  
23 considerados como bienes comunes: A) Los que pertenecen a todos los copropietarios  
24 por ser necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Condominio, como el  
25 terreno en que se encuentra construido el Edificio, sus cimientos, terrazas, losas, los  
26 muros y pilares soportantes exteriores e interiores, las fachadas, la pintura exterior, sus  
27 revestimientos, la techumbre, ductos de ventilación y extracción, ductos de basura, salas  
28 de basura, salas de acumulación, sala de caldera, la sala de bombas y los estanques de  
29 agua, las maquinarias necesarias para el funcionamiento y aprovechamiento normal de  
30 agua potable, instalaciones generales de alcantarillado, transformador, celda de



1 maniobra y remonte, salas de electricidad, tableros eléctricos, tablero plugging, ductos  
2 para telecomunicaciones la sala de calderas, las cajas de escaleras, las barandas,  
3 ascensores, elementos de accesos, ducto de barra y otros elementos de esta especie,  
4 etcétera; **B)** Los que permiten a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de  
5 las "Unidades" de su dominio exclusivo, como las vías de circulación peatonal de acceso  
6 al Proyecto Habitacional, el hall de recepción, los pasillos de circulación interior, las  
7 oficinas de administración y las instalaciones de servicio del personal del Edificio En  
8 general todos aquellos señalados como tales en el número tres del artículo Segundo de  
9 la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos y sus modificaciones.  
10 Pertenecen a cada uno de los copropietarios y en forma exclusiva, los tableros y  
11 medidores eléctricos, los remarcadores de agua potable, y las demás instalaciones que  
12 se encuentren dentro de sus respectivas Unidades o que sirvan exclusivamente a ellas.  
13 La administración, mantención y operación del recinto de lavandería, como también el  
14 pago por los consumos de agua potable y electricidad, serán de cargo y costo exclusivo  
15 de la empresa que preste dichos servicios. El Administrador será el responsable de  
16 efectuar el cobro que corresponda a la empresa que opera el recinto de lavandería.

17 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Uso de los Bienes de Dominio Común.** Los  
18 copropietarios y ocupantes podrán servirse de los bienes comunes sólo de acuerdo a su  
19 destino natural, conforme a las estipulaciones del presente Reglamento de Copropiedad,  
20 y de acuerdo a las normas y reglamentos que la propia administración pueda dictar para  
21 estos efectos, quedando prohibida toda utilización particular de ellos, salvo respecto de  
22 aquellos bienes de dominio común en que se haya asignado el uso y goce exclusivo en  
23 conformidad a las normas del presente Reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

24 **Derechos sobre los Bienes de Dominio Común y Cuadro de Porcentajes.** Los  
25 copropietarios de los departamentos, estacionamientos y bodegas son y serán  
26 comuneros en los bienes comunes, en la proporción de los derechos que les  
27 corresponda sobre tales bienes. El derecho de cada propietario sobre los bienes  
28 comunes es proporcional al avalúo fiscal de su "Unidad", proporción que queda  
29 expresada en un **Cuadro de Porcentajes** que consta de un listado aparte, el cual se  
30 entiende formar parte integrante del presente Reglamento, y que **se protocoliza con**



1 **esta misma fecha, en esta notaría y bajo el repertorio número ocho mil seiscientos**  
2 **cuarenta y tres, como Anexo I.** Las proporciones señaladas en el cuadro señalado  
3 sólo podrán modificarse por acuerdo unánime de los copropietarios en asamblea  
4 extraordinaria reunida para esos efectos. La misma proporción indicada en el cuadro  
5 será considerada para el cómputo de las mayorías necesarias de todas las votaciones  
6 en que deba tomarse en cuenta la cuota de dominio de cada votante en los bienes  
7 comunes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Obligación al pago de los Gastos**  
8 **Comunes.** Por su parte, cada uno de los copropietarios de los departamentos,  
9 estacionamientos y bodegas deberán contribuir y solventar las expensas y gastos  
10 comunes, y en particular, las concernientes a la administración, mantenimiento y  
11 conservación del Edificio, el pago de los insumos tales como electricidad, gas y agua  
12 comunes, la formación del Fondo Común de Reserva, pago del servicio y primas de  
13 seguro sobre los bienes comunes, los que estarán destinados a su existencia, seguridad  
14 y conservación. El copropietario podrá hacer recaer la obligación de pagar los gastos o  
15 expensas comunes en terceras personas, pero esto no lo liberará de la obligación de  
16 pagar dichos gastos, cuando la Administración así lo exigiere, sin perjuicio de ejercer sus  
17 derechos en contra de dichos terceros. En este caso, el propietario dará a conocer el  
18 nombre de la persona que deberá pagar los gastos comunes, por medio de una carta o  
19 correo electrónico dirigido al Administrador. Asimismo, para una correcta gestión en la  
20 mantención del Edificio y facilitar el cobro de los gastos comunes, el Administrador podrá  
21 confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados de  
22 tiempo, los que en todo caso no podrán exceder de doce meses desde la fecha en la  
23 que se elabore el respectivo presupuesto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cálculo de**

24 **los Gastos Comunes.** Los copropietarios deberán concurrir mensualmente a los gastos  
25 y expensas comunes del Condominio en el cual sean dueño de una o más Unidades,  
26 esto en la proporción de contribución que se señala en el Cuadro de Porcentajes aludido  
27 en la cláusula décimo sexta anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Clasificación de**  
28 **los Gastos Comunes.** Los gastos comunes, los cuales serán solventados por los  
29 copropietarios en la proporción que corresponda, podrán ser ordinarios o  
30 extraordinarios. Se tendrán por **Gastos comunes ordinarios** los siguientes: a) De



Certificado  
723457185582  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 **a) De administración:** los gastos administrativos tales como los de reproducción de  
2 documentos y despacho y los correspondientes a honorarios y remuneraciones del  
3 personal de servicio, conserje y administrador, incluidas las cotizaciones previsionales  
4 que procedan; **b) De mantención:** los necesarios para el mantenimiento de los bienes  
5 de dominio común y certificación de ascensores, tanto verticales como inclinados o  
6 funiculares, montacargas y escalares o ramas mecánicas; revisiones y certificaciones  
7 periódicas de orden técnico, aseo y lubricación de los servicios, maquinarias e  
8 instalaciones; adquisición y posición de luminarias, accesorios y equipos; mantención y  
9 aseo del condominio; mantención o reposición de equipos y elementos de emergencia y  
10 seguridad; primas de seguros, y otros análogos; ; **c) De reparación:** los que demande el  
11 arreglo de desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de  
12 artefactos, piezas o partes de éstos, y; **d) De uso o consumo:** los correspondientes a  
13 los servicios colectivos de agua potable, energía eléctrica, gas, teléfonos u otros de  
14 similar naturaleza. Se tendrá por **Gastos comunes extraordinarios:** los gastos  
15 adicionales o distinto a los gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas  
16 obras comunes. Para efectuar gastos extraordinarios provenientes de reparaciones  
17 mayores, modernización del Edificio, o de valor superior a trescientas Unidades  
18 Tributarias mensuales, se requerirá el acuerdo de la mayoría de los propietarios que se  
19 reúnan en Asamblea de Copropietarios del Condominio, según sea el caso, más del  
20 setenta y cinco por ciento de dominio de las cuotas en los bienes comunes. Estos gastos  
21 extraordinarios serán cargados por regla general a cada propietario, salvo que ello  
22 resulte impracticable, caso en el cual se considerarán como generales. **ARTÍCULO**  
23 **VIGÉSIMO: Aviso de cobro de los Gastos Comunes.** En el aviso de cobro  
24 correspondiente deberá constar el detalle de lo que deberá pagar el respectivo  
25 copropietario por concepto de gastos comunes, señalándose como mínimo las sumas  
26 de dinero de lo que corresponde a agua caliente y lo que corresponde a gastos comunes  
27 propiamente tal. Los avisos de cobro de los gastos comunes y demás obligaciones  
28 económicas, debidamente firmada presencial o electrónicamente por el Administrador  
29 del Condominio tendrá mérito ejecutivo para efectos de su cobro. Igual mérito ejecutivo  
30 tendrá el acta de la Asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de



1 Administración, o en su defecto por el Administrador, en que se acuerden gastos  
2 comunes u otras obligaciones económicas de cualquier naturaleza. **ARTÍCULO**  
3 **VIGÉSIMO PRIMERO: Plazo para el pago de los Gastos Comunes.** Cada propietario  
4 estará obligado a pagar dentro de los cinco días a contar de la fecha del aviso escrito  
5 emitido por el administrador, la cuota que le corresponda en los gastos o expensas  
6 comunes u otras obligaciones económicas. En caso de retardo, la respectiva cuota  
7 deberá ser pagada reajustada de acuerdo a la variación que haya experimentado el  
8 Índice de Precios al Consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas  
9 entre el mes anterior al de su cobro y el anterior al de su pago, sin perjuicio de aplicarse  
10 además sobre la cuota así reajustada el interés máximo convencional para operaciones  
11 no reajustables que la ley permita estipular, el que se devengará entre la fecha de la  
12 mora y la del pago efectivo. La minuta de cobro que haga el administrador de acuerdo  
13 con el cálculo de los gastos comunes o con el presupuesto de los mismos, en forma  
14 indistinta, deberá contener adicionalmente la cuota de contribución al fondo común de  
15 reserva, junto con los intereses y multas que adeudare el copropietario a la fecha.

16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Lugar de pago de los Gastos Comunes.** Los  
17 Gastos Comunes mensuales y demás obligaciones económicas deberán pagarse en el  
18 lugar que el Administrador disponga para ello, o en defecto, en las oficinas del  
19 Administrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

20 **TERCERO: Suspensión de servicios por mora.** El Administrador queda expresamente  
21 autorizado para que, con acuerdo del Comité de Administración suspenda el servicio  
22 eléctrico, de telecomunicaciones o de calefacción, que se suministra a aquellas  
23 Unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago, total o parcial, de tres o  
24 más cuotas de los gastos comunes, sean continuas o discontinuas, para lo cual se  
25 sujetará al procedimiento indicado en el reglamento de la ley de copropiedad número  
26 veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. Con todo, no podrá efectuarse ni solicitarse la  
27 suspensión simultánea de más de uno de los servicios referidos anteriormente, como  
28 tampoco podrá suspenderse o solicitar la suspensión del servicio eléctrico a aquellas  
29 personas en que residan personas electrodependientes. Para la calificación de "electro  
30 dependencia" se estará al registro que al efecto lleve la Superintendencia de Electricidad



1 y Combustibles. Asimismo, la empresa que suministre el servicio eléctrico, a  
2 requerimiento escrito del Administrador y previa autorización del Comité de  
3 Administración, deberá suspender el servicio que proporcionen a aquellas Unidades  
4 cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas de los  
5 gastos comunes, sean continuas o discontinuas. Esta medida será sin perjuicio del  
6 cobro judicial que corresponda. Con todo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta  
7 y siete de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, todo lo establecido en  
8 relación con el cobro judicial o extrajudicial de gastos comunes, garantías, privilegios,  
9 inhabilidades y apremios aplicables a los deudores atrasados en el pago de los referidos  
10 gastos, se hará extensivo a los intereses, multas y contribuciones al fondo de común de  
11 reserva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Responsabilidad por no pago de los**  
**Gastos Comunes.** Si por el no pago de los gastos comunes disminuyese el valor del  
12 Condominio o surge una situación de riesgo, el copropietario causante responderá de  
13 todo daño o perjuicio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Obligación al pago de los**  
**gastos comunes respecto de Unidades que pertenecen a dos o más personas.** Si  
14 el dominio de una “Unidad” perteneciere en común a dos o más personas, cada una de  
15 ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de los gastos comunes  
16 correspondientes a dicha “Unidad”, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra  
17 sus comuneros en la “Unidad”, en la proporción que le corresponda. **ARTÍCULO**  
**VIGÉSIMO SEXTO: Obligación al pago de los Gastos Comunes, en el caso de no**  
**uso de las “Unidades” o de los Bienes de Dominio Común.** El hecho de que un  
18 copropietario no haga uso de su respectiva “Unidad”, que ésta permanezca desocupada  
19 o que no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común, no lo  
20 exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los  
21 gastos comunes y obligaciones económicas correspondientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
**SEPTIMO: Fondos. Uno) Fondo Común de Reserva.** Con el objeto de cubrir gastos  
22 comunes urgentes, extraordinarios e imprevistos, costos mayores relacionados a la  
23 mantención, conservación y reparación de la propiedad común, a cuyo pago se  
24 encuentran obligados todos los copropietarios, a partir de la recepción material de la  
25 respectiva Unidad, será formado por el Administrador un Fondo Común de Reserva, el



que se formará e incrementará mensualmente con la cantidad equivalente al **cinco por ciento** del monto de los gastos comunes del Condominio. Este Fondo Común de Reserva y su monto podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Copropietarios del Condominio. En el evento que el Fondo Común de Reserva, en un caso concreto, no sea suficiente para cubrir los gastos en que haya que incurrir, podrá el Administrador exigir a los propietarios el pago del monto faltante, mediante un aporte extraordinario. **Dos) Fondo de Operaciones y Garantía.** Para asegurar el cumplimiento y garantizar el pago de los gastos y expensas comunes y de las multas, en su caso, cada propietario deberá mantener permanentemente en la cuenta bancaria de la comunidad, una determinada suma de dinero, con la que se constituirá el Fondo de Operaciones y Garantía de la Comunidad del Edificio, el que se establece desde ya en el equivalente a **cuatro Unidades de Fomento**. Este monto se establece sobre la base de la estimación de los gastos comunes de un bimestre, el que se actualizará anualmente para mantener su equivalencia. Este Fondo sólo podrá ser modificado por acuerdo del Comité de Administración del Condominio, no pudiendo en ningún caso ser menor al gasto correspondiente a dos meses de operación. En caso de atraso en el pago de los gastos y expensas comunes, este depósito podrá ser empleado por el Administrador con el objeto de pagar los gastos que correspondan al propietario atrasado y, en tal evento, dicho propietario deberá reponer de inmediato la garantía, o a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que el Administrador lo requiera por escrito. El mismo procedimiento se seguirá en caso de aplicación de multas. El no uso o mantener la o las Unidades desocupadas, no exime de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**Formación de nuevos fondos.** La Asamblea de Copropietarios, podrá acordar la formación de otros fondos para objetos determinados, por los montos que en cada caso se determine y cuyo destino sólo podrá cambiarse por acuerdo de ella. Todos los fondos se considerarán como gastos comunes para los efectos de su recaudación y cobranza. Estos Fondos deberán ser acordados por la mayoría absoluta de los derechos del Condominio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La obligación al pago de los gastos comunes sigue al dominio de la “Unidad”.** La obligación del copropietario de una



Certificado  
723457185582  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 "Unidad" por los gastos comunes seguirá siempre al dominio de ésta, aún respecto de  
2 aquellos devengados antes de su adquisición, y el crédito correspondiente gozará de un  
3 privilegio de cuarta clase, que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados  
4 en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. Lo anterior sin  
5 perjuicio del derecho del propietario para exigir el pago a su antecesor en el dominio y  
6 de la acción de saneamiento por evicción, en su caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**  
7 **Registro de Copropietarios:** La Administración tendrá la obligación de mantener un  
8 Registro de Copropietarios actualizado. Este Registro podrá ser en soporte digital o  
9 material, en el cual se consignará la información relativa a copropietarios, arrendatarios y  
10 demás ocupantes a cualquier título, tales como derechos reales de usufructo, habitación  
11 o herencia de derechos personales como el comodato. En este registro se deberá  
12 individualizar al copropietario de cada unidad del condominio y a los arrendatarios y  
13 demás ocupantes en virtud de otros títulos, distinguiendo obligatoriamente su calidad de  
14 ocupantes permanentes o transitorios, e indicando al menos, nombre completo, número  
15 de cédula de identidad, domicilio y correo electrónico. En el caso de personas jurídicas,  
16 se deberán registrar además los datos de su representante legal. Para efectos de  
17 acreditar la calidad de copropietario, arrendatario u ocupante a otro título, se entregará  
18 información en formato digital o material, en conformidad a las siguientes reglas: Uno.  
19 En caso de copropietarios, dicha calidad se acreditará mediante copia inscripción de  
20 dominio con vigencia de las Unidades respectivas y copia del documento de identidad.  
21 Dos. En caso de arrendatarios, se acreditará mediante copia simple del contrato de  
22 arrendamiento vigente, o en su defecto, declaración del arrendador, en ambos casos  
23 con copia cédula de identidad. Tres. En caso de ocupantes en virtud de otros títulos, su  
24 calidad se acreditará con la exhibición de estos mediante declaración escrita de parte  
25 del copropietario de la Unidad, con copia de ambas cédulas de identidad. Por su parte,  
26 los copropietarios estarán obligados a solicitar su incorporación al Registro de  
27 Copropietarios, y a informar cualquier cambio en los datos consignados, en relación a  
28 situaciones propias o de los arrendatarios u ocupantes a cualquier título, esto en un  
29 plazo máximo de sesenta días corridos desde que ocurra cualquier variación. Es deber  
30 del Administrador requerir anualmente la información necesaria para la actualización del



1 Registro. En caso de que algún copropietario no solicite su incorporación al Registro de  
2 Copropietarios, o que no entregan oportunamente la información actualizada, o que no  
3 proporcione los datos requeridos anualmente por la Administración, esta última estará  
4 facultada para aplicar una multa equivalente a una Unidades de Fomento, la cual se  
5 podrá cursar en reiteradas ocasiones, esto es una vez al mes, en caso de que no se  
6 cumpla con el respectivo deber de información. Cualquier información adicional que se  
7 desee incorporar al Registro de Copropietarios deberá ser aprobada previamente por la  
8 Asamblea de Copropietarios. El Administrador deberá velar por la protección y  
9 resguardo de los datos personales de la información contenida en el Registro de  
10 Copropietarios ajustándose a las disposiciones de la ley diecinueve mil seiscientos  
11 veintiocho. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Comunicación en caso de**  
12 **transferencia de dominio.** Todo copropietario queda obligado a comunicar al  
13 Administrador cualquier transferencia de dominio que realice indicando el nombre,  
14 apellido, Rol Único Tributario o cédula de identidad, según sea el caso, y domicilio del  
15 nuevo adquirente, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, será solidariamente  
16 responsable junto al nuevo copropietario del pago de los gastos o expensas comunes  
17 que correspondan a la “Unidad” que hubiere transferido. Al dar esta comunicación, el  
18 copropietario anterior deberá exigir como comprobante del cumplimiento de esta  
19 obligación, un recibo del Administrador del Edificio. Para los efectos de que el  
20 Administrador tenga conocimiento de las transferencias de dominio, tendrá la facultad de  
21 no permitir la ocupación de la “Unidad” por una nueva persona, mientras no se le  
22 acredite documentalmente por el interesado, que cuenta con autorización del dueño que  
23 aparezca como tal en el Registro de Copropietarios que llevará la Administración.

24 **TÍTULO TERCERO: SERVICIOS BÁSICOS DEL EDIFICIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
25 **SEGUNDO: Servicios Básicos e Instalaciones dentro de las “Unidades”.** Será de  
26 cargo exclusivo de cada propietario, y en su caso del titular de los derechos de uso y  
27 goce exclusivo, la mantención, reparación y reposición de su inmueble, así como  
28 también de sus instalaciones de agua, luz y alcantarillado, hasta los empalmes de  
29 entrada del mismo. Los dueños, arrendatarios, poseedores o meros tenedores de los  
30 departamentos deberán mantener las cocinas, baños e instalaciones en general, en



Certificado  
723457185582  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 excelentes condiciones de aseo y funcionamiento, de manera que no se produzcan  
2 escapes, pérdidas o filtraciones que puedan dañar el Edificio o a los copropietarios.  
3 Cada copropietario estará obligado a reparar a su costo cualquier desperfecto que  
4 sufran sus instalaciones y los daños que dichos desperfectos produzcan a los bienes  
5 comunes o a los de otros copropietarios, debiendo indemnizar los perjuicios que se  
6 puedan provocar por estos motivos. Los muros divisorios se entenderán que son  
7 medianeros para el solo efecto de concurrir a su conservación y reparación por partes  
8 iguales, entre los respectivos vecinos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Pago de**  
9 **Servicios Básicos.** Cada departamento cuenta con su propio empalme eléctrico y será  
10 obligación de cada uno de los copropietarios pagar directamente el consumo a la  
11 empresa distribuidora de la energía eléctrica. Igualmente, el consumo de agua potable y  
12 alcantarillado será pagado directamente por el respectivo propietario, ya que cada  
13 departamento cuenta con su propio medidor de este consumo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
14 **CUARTO: Obligación al pago de agua.** La diferencia que se produzca entre el  
15 consumo de agua potable registrado por el medidor general y la suma de los consumos  
16 de todos los marcadores del Edificio, se prorrateará en la proporción de contribución que  
17 se señala en el “Cuadro de Porcentajes” aludido en el artículo décimo sexto. En lo  
18 relativo al agua caliente, se estará a la siguiente regulación: Del total del consumo de  
19 agua caliente Sanitaria: el cien por ciento del valor del agua calentada se pagará y  
20 distribuirá en forma proporcional a la cantidad de metros cúbicos de agua caliente  
21 consumidos por cada departamento en el mes. La lectura de los remarcadores de agua  
22 caliente instalados al efecto se realizará, una vez al mes. Respecto a la diferencia que  
23 se produzca entre el consumo de agua caliente, registrado por el medidor general de  
24 agua caliente y la suma de los consumos de todos los remarcadores de agua caliente  
25 del Edificio, se prorrateará en la proporción de contribución que se señala en el “Cuadro  
26 de Porcentajes” aludido en el artículo décimo sexto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**  
27 **Servicio de Gas.** Se deja expresa constancia que el servicio de gas es proporcionado  
28 por la empresa **METROGAS S.A.** Asimismo y para el evento que la comunidad  
29 decidiere el cambio de la empresa que suministra el gas al Edificio, se establece que  
30 dicha modificación deberá contar con el previo acuerdo de los copropietarios que



representen el cien por ciento de los derechos en el Proyecto Habitacional, tomado en Asamblea Extraordinaria General del Condominio, la cual deberá ser especialmente citada al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, **METROGAS S.A.** siempre mantendrá, previo a ser puesto en conocimiento del cambio en cuestión, la primera opción para continuar prestando el servicio, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales continúe prestando tal servicio, fueren iguales o mejores a las que eventualmente ofreciere un tercero a la comunidad. **TÍTULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Órganos de Administración.** La Administración del Condominio se ejercerá a través de los siguientes órganos de administración: a) La Asamblea de Copropietarios del Condominio; b) El Comité de Administración del Condominio; c) Administración. **Asamblea de Copropietarios:** Todo lo concerniente a la administración de los Edificios será resuelto por los copropietarios reunidos en Asamblea. Para ello, se procederá de la siguiente forma: **a)** Las **Sesiones Ordinarias** se celebrarán a lo menos, una vez al año, dentro del primer cuatrimestre de cada año, estas cuales se constituirán con la asistencia de propietarios que representen a lo menos, el treinta y tres por ciento de los derechos en el Condominio, adoptando los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. En dicha sesión la Administración deberá dar cuenta documentada de la gestión correspondiente al año anterior, y cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios del Condominio y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de Asambleas extraordinarias. Especialmente corresponderá tratar en las Asambleas Ordinarias, impartir al administrador del Condominio las instrucciones que la Asamblea estime conveniente, aprobar o rechazar las cuentas que deberá presentar el administrador en cada Asamblea ordinaria, acordar las reparaciones mayores o mejoras del Condominio, y designar a los miembros que conformarán el Comité de Administración General del Condominio. **b)** Las **Sesiones Extraordinarias**, sean de Mayoría Absoluta o Mayoría Reforzada, tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Condominio, o a pedido del Comité de Administración o de copropietarios que representen a lo menos el diez por ciento de los derechos en el Condominio en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. Los requisitos, quórum de constitución y acuerdos para las



1 Asambleas Extraordinarias serán aquellos establecidos por la Ley veintiún mil  
2 cuatrocientos cuarenta y dos. **Las siguientes materias sólo podrán tratarse en**  
3 **sesiones extraordinarias de la Asamblea de mayoría absoluta:** **uno.-** Modificación  
4 del presente Reglamento de Copropiedad, **dos.-** Remoción parcial o total de los  
5 miembros del comité de administración general, **tres.-** Gastos o inversiones  
6 extraordinarias que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas  
7 de gastos comunes ordinarios del total del condominio, **cuatro.-** Administración conjunta  
8 de dos o más condominios y establecimiento de subadministraciones en un mismo  
9 condominio, **cinco.-** Programas de autofinanciamiento de los condominios, y  
10 asociaciones con terceros para estos efectos, **seis.-** Fijación del porcentaje de recargo  
11 sobre los gastos comunes para la formación del fondo común de reserva aplicable a  
12 todo el Condominio, **siete.-** Utilización de los recursos del fondo común de reserva para  
13 solventar gastos comunes ordinarios de mantención o reparación. **Las siguientes**  
14 **materias solo podrán tratarse en Asambleas Extraordinaria de Mayoría Reforzada:**  
15 **Uno.-** Modificación del reglamento de copropiedad, en materias reguladas en las letras  
16 cuatro y seis del presente apartado; **Dos.-** Delegación de facultades al comité de  
17 administración del condominio, respecto a las materias establecidas en las letras tres,  
18 cuatro y cinco de las Asambleas Extraordinarias de Mayoría Absoluta; **Tres.-**  
19 Enajenación, arrendamiento o cesión de tenencia de bienes de dominio común, o la  
20 constitución de gravámenes sobre ellos; **Cuatro.-** Reconstrucción o demolición del  
21 condominio; **Cinco.-** Petición a la dirección de obras municipales para que se deje sin  
22 efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o  
23 su modificación; **Seis.-** Cambio de destino de las unidades del condominio; **Siete.-**  
24 Obras de alteración o ampliaciones del condominio o sus unidades; **Ocho.-**  
25 Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos  
26 bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo; **Nueve.-** Constitución de  
27 derechos de uso y goce exclusivo de bienes de dominio común a favor de uno o más  
28 copropietarios, u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. Se  
29 excepciona de lo anterior la constitución de los derecho y uso y goce exclusivo respecto  
30 estacionamientos que se realizará por el propietario primer vendedor del edificio, las



1 cuales se harán en las respectivas escrituras de compraventa de departamentos, esto  
2 conforme las disposiciones establecidas más adelante; **Diez.-** Retribución a los  
3 miembros del comité de administración, mediante un porcentaje de descuento en el  
4 pago de los gastos comunes; **Once.-** Contratación de un nuevo seguro del condominio y  
5 que implique una modificación de los riesgos cubiertos por la póliza vigente producto de  
6 la eliminación o incorporación de coberturas complementarias, tales como sismo o salida  
7 de mar. Todas las materias antes señaladas con anterioridad podrán asimismo ser  
8 acordadas por los copropietarios del Condominio, según corresponda, mediante  
9 consulta por escrito, previa remisión de los antecedentes a la dirección o correo  
10 electrónico que tenga registrado el Administrador y de una exposición de la propuesta, la  
11 que no requerirá cumplir con un quorum mínimo para su constitución. La decisión de  
12 someter una materia a consulta por escrito, como la de remitir los antecedentes y  
13 efectuar la sesión informativa es de responsabilidad del Comité de Administración del  
14 Condominio, según corresponda. La consulta se aprobará cuando la aceptación por  
15 escrito de los copropietarios del Condominio, según corresponda, que representen el  
16 quorum que exija la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos para la  
17 adopción del acuerdo según la materia que se trate, siempre que se tenga un  
18 mecanismo que permita asegurar fehacientemente la identidad de quienes participen en  
19 la consulta. No obstante, si se adopta un acuerdo respecto al número uno de Asamblea  
20 Extraordinaria de Mayoría Absoluta o cualquier materia propia de una Asamblea  
21 Extraordinaria de Mayoría Reforzada, deberá ser certificada por un notario. En relación  
22 con la acreditación de identidad en consultas por escrito, y no obstante poder requerirse  
23 formalidades adicionales por el Comité o la Asamblea, se estiman desde ya como  
24 suficientes, las siguientes: En el caso de consultas realizadas por correo electrónico,  
25 será suficiente que la respuesta provenga del correo que la respectiva unidad tenga  
vigente, a la fecha de la consulta, en el Registro de Copropietarios. En el caso de  
consulta por escrito en formato físico, bastará respuesta por escrito del respetivo titular  
de la unidad (conforme el tantas veces referido Registro de Copropietarios), debiendo  
también estamparse la huella del pulgar derecho junto a la firma. **ARTÍCULO**  
**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Representación de la Asamblea de Copropietarios.** La



1 Asamblea representa legalmente a todos los copropietarios del Condominio, según  
2 corresponda, y está facultada para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados a través  
3 del Comité de Administración o de los copropietarios designados por la propia Asamblea  
4 para estos efectos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Citación a Asamblea de**  
5 **Copropietarios.** El Comité de Administración, según fuese el caso, a través de su  
6 Presidente, o si éste no lo hiciere, el Administrador, según fuese el caso, deberá citar a  
7 Asamblea a todos los copropietarios o representantes, personalmente o mediante carta  
8 certificada dirigida al domicilio registrado en el Registro de Copropietarios o al correo  
9 electrónico que el copropietario tenga registrado en el Registro de Copropietarios. La  
10 citación deberá realizarse con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda  
11 de quince, contados desde la fecha en que se celebrará la referida Asamblea. Si no se  
12 encontrare registrado el domicilio del copropietario o apoderado, se entenderá para  
13 todos los efectos que tiene su domicilio en la Unidad del Edificio respectiva. **ARTÍCULO**  
14 **TRIGÉSIMO NOVENO: Lugar de celebración de la Asamblea de Copropietarios.**  
15 Las sesiones de la Asamblea deberán celebrarse en algún lugar habilitado dentro del  
16 Edificio, salvo que la Asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, y  
17 deberán ser presididas por el presidente del Comité de Administración, según fuese el  
18 caso, o por el copropietario asistente que elija la Asamblea. Las sesiones de la  
19 Asamblea se podrán realizarse presencialmente, en forma telemática o en forma mixta.  
20 Las sesiones presenciales y mixtas se llevarán a cabo en el Condominio, salvo que se  
21 acuerde otro lugar que deberá estar situado en la misma comuna, y serán presididas por  
22 el respectivo Presidente del Comité de Administración. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:**  
23 **Asambleas Telemáticas:** Las Asambleas llevadas a cabo en forma telemática, deberán  
24 celebrarse a través de videoconferencias o por otros medios de comunicación  
25 telemáticos similares que permitan la asistencia, participación y votación efectiva y  
26 simultánea de todos los copropietarios. Se deberá asegurar la participación y votación  
27 efectiva y simultánea, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: Uno. El  
28 presidente del comité de administración o el administrador, deberá resguardar que todos  
29 los copropietarios del condominio sean debidamente citados a la sesión de la asamblea,  
30 informando el medio virtual por el cual ésta se realizará y todo lo necesario para su



1 efectiva participación en ella. Dos. El comité de administración, o el administrador, en su  
2 caso, deberá resguardar que el medio telemático elegido para la realización de las  
3 asambleas virtuales permita el acceso expedito, efectivo y simultáneo de los asistentes,  
4 que posibilite la comunicación entre los participantes mediante su intervención verbal o  
5 escrita de manera regulada, y que dicho medio telemático posea un alto nivel de  
6 compatibilidad con diversos dispositivos o sistemas operativos. Asimismo, el comité de  
7 administración deberá velar por que dichas condiciones se mantengan durante el  
8 desarrollo de las asambleas. Tres. En caso de asistencia por videoconferencia,  
9 videollamada u otros medios telemáticos, será deber del comité de administración  
10 identificar al copropietario o a sus representantes, mediante imagen y voz  
11 simultáneamente, al momento de acreditarse la asistencia a la respectiva asamblea y de  
12 ejercer el voto. Lo anterior será necesario para efectos de su consideración y validez,  
13 tanto en la constitución de las asambleas respectivas, como en la contabilización de los  
14 votos para la adopción de los acuerdos. Cuatro. Las votaciones y la adopción de  
15 acuerdos que se verifiquen durante las sesiones telemáticas o mixtas deberán quedar  
16 registradas en el acta en los términos dispuestos en el artículo quince inciso diecinueve  
17 de la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. Será deber del comité de  
18 administración velar por que dichas votaciones se realicen efectiva y simultáneamente.  
19 Cinco. En el caso de realización de asambleas mixtas, entendiéndose por estas aquellas  
20 en que los asistentes participan simultáneamente de forma presencial y telemática, se  
21 aplicará lo señalado en los numerales anteriores de la presente cláusula, aquellos  
22 asistentes que participen mediante esta segunda modalidad. Seis. Para todos los  
23 efectos legales, se entenderá como lugar de celebración de las asambleas, cuando esta  
24 sean mixtas o telemáticas, el que corresponde al domicilio del condominio. Sin embargo,  
25 en todas aquellas materias en las cuales deba asistir igualmente un notario público, las  
26 asambleas de copropietarios se deberán celebrar presencialmente. Para efectos de que  
27 se pueda asistir a las asambleas por medios telemáticos, será requisito que la respectiva  
28 citación así lo haya dispuesto, de lo contrario la asistencia será presencial. **ARTÍCULO**  
29 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Quórum y Materias de las Asambleas de**  
30 **Copropietarios.** Las Asambleas ordinarias del Condominio se constituirán con un



1 quorum mínimo de aquellos copropietarios que representen al menos un treinta y tres  
2 por ciento de los derechos del edificio, según fuese el caso, adoptándose los acuerdos  
3 respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes del sector o del Condominio, según  
4 corresponda. **Las Asambleas extraordinarias de mayoría absoluta** del Condominio se  
5 constituirán con aquellas personas que representen a la mayoría absoluta de los  
6 derechos del condominio, según fuese el caso. Los acuerdos se adoptarán con el voto  
7 favorable de la mayoría absoluta de los derechos del Condominio. **Las Asambleas**  
8 **Extraordinarias de mayoría reforzada** del Condominio se constituirán con a lo menos  
9 con aquellas personas que representen el sesenta y seis por ciento de los derechos del  
10 Condominio, según fuese el caso. Los acuerdos se adoptarán con el voto de una  
11 mayoría reforzada de derechos equivalente al sesenta y seis por ciento de los asistentes  
12 del Condominio, según corresponda. Si no se reunieren los quórum necesarios para  
13 adoptar acuerdos, el Administrador o cualquier copropietario podrá recurrir al juez  
14 conforme a lo previsto en el artículo treinta y tres de la Ley número veintiún mil  
15 cuatrocientos cuarenta y dos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:**  
16 **Obligatoriedad de asistencia a las Asambleas de Copropietarios.** Todo copropietario  
17 estará obligado a asistir a las Asambleas respectivas, sea personal o debidamente  
18 representado. El Administrador no podrá representar a ningún copropietario en la  
19 Asamblea. Se deja expresa constancia que, a la Asamblea de Copropietarios, solo  
20 podrán asistir quienes sean titulares de a lo menos una unidad del Edificio. Los  
21 copropietarios reunidos en asamblea podrán establecer sanciones para aquellos  
22 copropietarios que no participen en las sesiones, sea personalmente o representados, y  
23 que no justifiquen su inasistencia, de acuerdo a los estándares y circunstancias que  
24 defina la asamblea de copropietarios. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: De la**  
25 **facultad de representación en las sesiones:** Si el copropietario no asistiere  
26 personalmente y no hiciere uso del derecho de designar representante o, habiéndolo  
27 designado, este no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta, por el solo  
28 ministerio de la ley, que asuma su representación para asistir a las sesiones de  
29 asamblea, el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su  
30 unidad, y que se encuentre individualizado en su calidad de tal, en el Registro de



1 Copropietarios. De esta manera, cuando los arrendatarios u ocupantes actuaren en  
2 representación de un copropietario, se considerarán para el quórum de constitución de  
3 las asambleas, y podrán votar en proporción a los derechos que representan las  
4 unidades que arriendan u ocupan. Sin perjuicio de ello, el copropietario podrá comunicar  
5 al comité de administración y al administrador, su decisión de no otorgar la facultad de  
6 representación en las sesiones de las asambleas de copropietarios, al arrendatario o al  
7 ocupante de su unidad, para lo cual bastará dejar constancia de dicha circunstancia  
8 mediante el envío de un correo electrónico por parte del copropietario a las casillas de  
9 correo electrónico del comité de administración y del administrador, o mediante  
10 comunicación escrita en soporte material, entregada personalmente a cualquiera de  
11 ellos, señalando previamente las sesiones o el período de tiempo durante el cual no  
12 otorgará la facultad de representación referida. Esta decisión será siempre revocable, y  
13 tanto el comité de administración como el administrador, procederán en conformidad a la  
14 última comunicación enviada por los copropietarios sobre el particular. No operará esta  
15 representación legal de los copropietarios en estos casos: Uno. Cuando el copropietario  
16 asista personalmente. Dos. Cuando el copropietario haya designado a otro  
17 representante, y este asista en su representación. Tres. Cuando el copropietario haya  
18 comunicado, en la forma señalada en el inciso precedente, sobre su decisión de no  
19 otorgar la facultad de representación al arrendatario o al ocupante de su unidad en las  
20 sesiones respectivas. Sin perjuicio de lo señalado en la presente cláusula, en el caso de  
21 las materias de la asamblea señaladas en el artículo quince de la ley veintiún mil  
22 cuatrocientos cuarenta y dos, que requieran quórum de mayoría reforzada, el  
23 arrendatario u ocupante necesitará la autorización expresa del copropietario de la unidad  
24 para su representación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Del Voto en la**  
25 **Asamblea de Copropietarios.** Sólo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de  
26 representación de la comunidad y concurrir con su voto sea personalmente o  
27 representados, a los acuerdos que se adopten. Cada copropietario tendrá sólo un voto  
28 por cada unidad de la que sea dueño, el cual será proporcional a sus derechos en los  
29 bienes de dominio común. La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante  
30 certificado expedido por el Administrador o por quien haga sus veces, en caso de que



Certificado  
723457185582  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 ello sea necesario. En caso de que un copropietario tenga mas de una unidad, solo se  
2 considerará como copropietario hábil a aquel que se encuentre al día en el pago de sus  
3 obligaciones económicas para el condominio, respecto de la totalidad de sus unidades.

4 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Acuerdos de la Asamblea de**

5 **Copropietarios.** Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en este reglamento  
6 de copropiedad obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la  
7 sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su  
8 adopción. De los acuerdos de la Asamblea se dejará constancia mediante actas de las  
9 sesiones, las que deberán constar en un libro de actas foliado, ya sea en formato papel  
10 o digital, que asegure su respaldo fehaciente y deberán ser firmadas en forma presencial  
11 o electrónica, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la adopción del  
12 acuerdo por todos los miembros del Comité de Administración, o por su Presidente o por  
13 los copropietarios que la asamblea designe, quedando el libro de actas y todos los  
14 antecedentes que respalden los acuerdos bajo custodia del Presidente del Comité de  
15 Administración sea que se trate de documentos impresos, digitales, audiovisuales o en  
16 otros formatos. En tales actas, se deberá dejar constancia de los acuerdos adoptados,  
17 especificando el quórum de constitución de la sesión y de adopción de los acuerdos. No  
18 obstante, si se adopta un acuerdo respecto al número uno de Asamblea Extraordinaria  
19 de Mayoría Absoluta o cualquier materia propia de una Asamblea Extraordinaria de  
20 Mayoría Reforzada, deberá ser certificada por un notario, en la que se dejará constancia  
21 de los quórums obtenidos en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo  
22 requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública por cualquiera de  
23 los miembros del Comité de Administración del, según fuese el caso. **ARTÍCULO**

24 **CUADRAGÉSIMO SEXTO: Comité de Administración.** En la primera sesión de la  
25 Asamblea de copropietarios general del Condominio, se deberá designar un Comité de  
26 Administración. El Comité de Administración, tendrá la representación de la Asamblea  
27 del Condominio con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de  
28 Asamblea extraordinaria y que no les hubieren sido expresamente delegadas por ésta.  
29 El Comité de Administración durará en sus funciones el período que le fije la respectiva  
30 Asamblea, el que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegido



1 indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la Asamblea, o en  
2 subsidio, por el que designe el Comité de Administración. Sólo podrán ser designados  
3 miembros del Comité de Administración: **uno**. las personas naturales propietarias de  
4 Unidades vendibles, sus cónyuges o convivientes civiles o cualquier otro mandatario o  
5 representante de un copropietario con poder suficiente que conste por instrumento  
6 público otorgado ante notario, y que confiera expresamente al mandatario la facultad  
7 para ser designado miembro del comité de administración; **dos**. - o los representantes  
8 legales de personas jurídicas propietarias, debidamente acreditados. No podrán ser  
9 miembros de los Comités de Administración los arrendatarios y/o meros usuarios de  
10 estacionamientos o bodegas. A falta de acuerdo para la designación de los miembros  
11 del comité de administración o no existiendo interesados en ser parte de dicho órgano,  
12 el primer administrador o el presidente saliente deberá designarlos por sorteo, el que se  
13 realizará respecto de todos los copropietarios hábiles del condominio, este sorteo se  
14 sujetará al procedimiento que establece el reglamento de la ley de copropiedad. Por su  
15 parte, el Comité de Administración del Condominio, deberá actualizar el plan de  
16 emergencia cuando se modifiquen las condiciones generales de seguridad, de  
17 seguridad contra incendios y el buen funcionamiento de las instalaciones de emergencia  
18 definidas en el permiso de edificación. Respecto al plan de evacuación, deberá ser  
19 actualizado al menos una vez al año, considerando el número de residentes y  
20 especialmente a las personas ocupantes con discapacidad, con movilidad reducida,  
21 infantes y población no hispano parlante, señalando las acciones determinadas para su  
22 evacuación segura y expedita, debiendo incluir acciones de capacitación que procedan y  
23 los respectivos simulacros de evacuación según los diferentes tipos de eventos o  
24 emergencias. Copia del mismo, junto con los planos, serán entregados a la unidad de  
25 carabineros y bomberos que corresponda a la comuna donde se emplaza el  
26 Condominio, las que podrán hacer llegar al referido comité las observaciones que  
27 estimaren pertinentes. Las actualizaciones al plan de emergencia y de evacuación,  
28 deberán ser sometidos a la aprobación de una Asamblea Extraordinaria General del  
29 Condominio citada especialmente a ese efecto. El Comité de Administración deberá  
30 dictar normas de coordinación que faciliten el buen orden y administración del



1 Condominio, pudiendo al efecto dictar las normas que fueren necesarias para la armonía  
2 del mismo, como también quedan facultados para imponer las multas contempladas  
3 para las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, sin necesidad de  
4 recurrir al Juzgado de Policía Local pertinente. Esta facultad podrá ser delegada en el  
5 Administrador, según corresponda, para casos específicos. **ARTÍCULO**  
6 **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Cesación de funciones de los miembros del Comité**  
7 **de Administración.** Los miembros del Comité de Administración que perdieren la  
8 calidad que les hubiere habilitado para ser designados cesarán automáticamente en sus  
9 cargos. Igualmente, cesarán en sus cargos aquellas personas naturales o aquellos  
10 representantes de personas jurídicas que hubieren transferido el inmueble respectivo.  
11 Los miembros del comité de administración designados por la asamblea, o en su  
12 defecto, por sorteo, no podrán renunciar a esta función antes de haber transcurrido el  
13 período fijado por la asamblea para tal efecto, contado desde el inicio de sus funciones  
14 como integrantes del comité, salvo que concurra alguna causal de exención o eximente.  
15 Para estos efectos, las causales de exenciones o eximentes para ser designado como  
16 miembro del comité de administración corresponden a: (uno) mantener deudas  
17 pendientes por gastos comunes, contribuciones u otras obligaciones económicas con el  
18 condominio, lo que implique que sea considerado como copropietario no hábil; (dos)  
19 contar con antecedentes penales relevantes, como condenas por fraude o  
20 administración desleal; (tres) mantener litigios vigentes contra el condominio o su  
21 administración; (cuatro) presentar inhabilidad física o mental que impida el desempeño  
22 adecuado de las funciones; (cinco) haber renunciado previamente al cargo de miembro  
23 del comité sin justificación; (seis) haber sido removido por mala gestión en cargos  
24 similares; (siete) no residir de forma permanente en el condominio; (ocho) mantener un  
25 vínculo laboral o contractual con el condominio incompatible con el ejercicio del cargo;  
26 (nueve) ser menor de edad. En estos casos, acreditada la circunstancia alegada, se  
27 realizará nuevamente la designación por la asamblea de manera directa, o mediante  
28 sorteo, de un copropietario hábil que se encuentre en condiciones de desempeñarse  
29 como miembro del comité de administración. Cesarán también en sus cargos aquellos  
30 que falten sin causa justificada, calificada por el Comité de Administración, a tres



1 sesiones consecutivas, esto sin perjuicio de las sanciones que establezca la asamblea  
2 de copropietarios **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Elección de los miembros**  
3 **del Comité de Administración.** En la primera sesión que cada Comité de  
4 Administración celebre después de su designación, y si la Asamblea no lo hubiere  
5 designado, elegirá de entre sus miembros a la persona que será su Presidente. En igual  
6 forma deberá procederse en caso de que el Presidente cese en su calidad de miembro  
7 del Comité de Administración por cualquier causa. Los miembros del Comité de  
8 Administración serán respectivamente designados por la Asamblea de Copropietarios,  
9 según corresponda, mediante elección en votación unipersonal, resultando elegidos  
10 como titulares aquellas personas que obtengan las primeras mayorías. Si dos personas  
11 obtuvieren la misma votación, el empate se dirimirá en una nueva votación. De persistir  
12 la igualdad, ésta se resolverá por sorteo entre los candidatos empatados, efectuado por  
13 quien presida la Asamblea. En caso de cesar en el cargo alguno de los miembros, el  
14 propio Comité de Administración designará a su reemplazante, el que durará en el cargo  
15 por el tiempo que le faltare a quien hubiere reemplazado para completar su período.

16 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Sesiones y Acuerdos del Comité de**  
17 **Administración.** Para reunirse válidamente el Comité de Administración del  
18 Condominio, deberán asistir a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros en  
19 ejercicio, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros  
20 asistentes. De lo tratado y acordado en las sesiones de los Comités de Administración,  
21 se dejará constancia en un Libro de Actas, llevando cada Comité un libro propio.

22 **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Administrador.** La Administración, será encargada  
23 respectivamente a la persona natural o jurídica, sea copropietario o extraño, que designe  
la Asamblea de Copropietarios del Condominio. La Administración durará un año en el  
24 ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su  
25 período no se le hubiere designado reemplazante, su mandato se entenderá prorrogado  
26 por un nuevo periodo y así sucesivamente. La remoción del Administrador respectivo  
27 deberá ser también acordada por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios. El  
28 Administrador no podrá integrar el Comité de Administración. **ARTÍCULO**  
29 **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Funciones del Administrador.** Correspondrá al



1 Administrador el cuidado y vigilancia de los bienes comunes y la ejecución de los actos  
2 de administración referentes a tales bienes, conforme a las normas del presente  
3 reglamento de copropiedad y a los acuerdos adoptados por las asambleas de  
4 copropietarios y por los comités de administración. Al respecto, son funciones del  
5 Administrador, según corresponda, todas las estipuladas en el artículo vigésimo de la  
6 Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, como así  
7 también aquellas que se indican en el Reglamento de la Ley, disposiciones todas que se  
8 dan por expresamente reproducidas así como aquellas que eventualmente las  
9 reemplacen y, especialmente, las siguientes: **Uno)** Representar en juicio activa y  
10 pasivamente a los copropietarios, en las causas concernientes a la administración y  
11 conservación del Condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con  
12 terceros, por cobranzas de cuotas de gastos comunes u otra causa, con las facultades  
13 contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del código de procedimiento civil; **Dos)**  
14 Llevar un libro de actas de las asambleas de copropietarios, un libro de ingresos y  
15 gastos, un registro de copropietarios con la indicación de sus domicilios y un archivo con  
16 los documentos que sustentan las anotaciones que se hagan en estos libros; **Tres)**  
17 Realizar los presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados y las  
18 cotizaciones correspondientes a mejoras del condominio u otros gastos; **Cuatro)** Crear y  
19 mantener los fondos comunes de operaciones y garantía, de reserva y aquellos que la  
20 Asamblea pueda eventualmente establecer, para atender a las reparaciones de los  
21 bienes comunes, las expensas o gastos comunes urgentes e imprevistos y las demás  
22 materias que justifican los referidos fondos, esto para cada sector o en forma general  
23 para el Condominio; **Cinco)** Autorizar las copias de las actas de asamblea de  
24 copropietarios en que se acuerden gastos o expensas comunes, para los efectos de que  
25 éstas tengan mérito ejecutivo para el cobro de esos gastos o expensas. Igual mérito  
26 tendrán los avisos de cobro de gastos comunes, extendidos en conformidad al acta,  
27 siempre que se encuentren firmados por el administrador; **Seis)** Administrar, conforme a  
28 las facultades que le confiera la asamblea de copropietarios de cada sector o general del  
29 Condominio; **Siete)** Rendir cuenta detallada de su administración, en forma  
30 documentada, con la periodicidad que al efecto le fije la asamblea de copropietarios y,



1 en todo caso, cuando la respectiva asamblea así lo exija, en cualquier tiempo, y cuando  
2 cese en su cargo por cualquier causa; **Ocho)** En general, mantener el condominio en  
3 óptimas condiciones de cuidado, presentación, aseo, limpieza exterior e interior,  
4 especialmente, lograr el funcionamiento completo y eficiente de todos sus servicios e  
5 instalaciones; **Nueve)** Controlar que los servicios externos funcionen adecuadamente,  
6 de acuerdo a lo ofrecido y en las condiciones pactadas en cada caso, siendo de su  
7 responsabilidad el recibir las quejas del funcionamiento de cada servicio, como también  
8 el comunicarse con las personas que los ofrecen a fin de regularizar el buen  
9 funcionamiento de los mismos; **Diez)** Mantener en el archivo de documentos del  
10 condominio un plano del mismo, con indicación de los grifos, sistema de electricidad,  
11 agua potable, alcantarillado y calefacción de seguridad contra incendios y cualquier otra  
12 información que sea necesaria conocer para casos de emergencia; **Once)** Administrar,  
13 conforme a las facultades que le confiera la respectiva Asamblea de Copropietarios, una  
14 cuenta corriente exclusiva y una cuenta de ahorro reajustable de la administración del  
15 Condominio, en conformidad a lo establecido en el Artículo Quincuagésimo Cuarto de  
16 este instrumento; **Doce)** La contratación del personal, fijación de sus remuneraciones y  
17 horarios, así como también la facultad de ponerle término a su contrato de trabajo;  
18 **Trece)** Certificar, junto con el respectivo Presidente del Comité de Administración o  
19 quien presida la sesión correspondiente, la identidad de los copropietarios que asistieron  
20 a respectiva sesión a través de videoconferencia u otros medios telemáticos de  
21 comunicación similares; **Catorce)** Velar y procurar que las decisiones de administración  
22 sobre el Condominio propendan a buscar armonía con el objetivo de que no existan  
23 derechos o tratos especiales entre sectores más allá de los que dispone el presente  
24 Reglamento, o puedan eventualmente disponer las Asambleas de Copropietarios del  
25 Condominio Quince) Recaudar los montos correspondientes a las obligaciones  
26 económicas, emitir certificados en lo relativo al estado de deudas de las unidades,  
27 informar al comité de administración las gestiones realizadas para el cobro de dichas  
28 obligaciones respecto de los copropietarios, arrendatarios u ocupantes morosos y llevar  
29 la contabilidad del condominio disponiendo de un mecanismo sencillo, que facilite la  
30 comprensión de este a los copropietarios. En el ejercicio de estas funciones, el



1 administrador podrá dar publicidad a las situaciones de morosidad de copropietarios y  
2 ocupantes del condominio. El incumplimiento de lo anterior, será causal suficiente para  
3 la remoción del o los Administrador, según corresponda, la cual deberá informarse y  
4 aprobarse en Asamblea del Condominio. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:**  
5 **Rendición de Cuenta del Administrador.** El Administrador deberá rendir cuenta anual  
6 de su gestión, debiendo citar para ello y su aprobación a la Asamblea de Copropietarios.  
7 Además, deberá rendir cuenta cada vez que le sea solicitado por las Asamblea de  
8 Copropietarios o del Comité de Administración, así como también al término de sus  
9 funciones. Los copropietarios tendrán acceso a la documentación correspondiente. En  
10 esa misma Asamblea presentará el cálculo aproximado de las expensas comunes para  
11 cubrir el siguiente período anual. El Administrador deberá citar a la Asamblea para los  
12 fines señalados, dentro del primer cuatrimestre de cada año. **ARTÍCULO**  
13 **QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Libros y Registros de Administración.** La  
14 Administración deberá llevar un Libro de entradas y gastos, conjuntamente con un  
15 archivo de documentos, facturas y recibos. Asimismo, deberá contar con un texto o  
16 ejemplar de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, de su reglamento, y del presente  
17 Reglamento de Copropiedad al día. Además, deberá llevar los Libros de Actas del  
18 Comité de Administración y de la Asamblea de Copropietarios, y los Planos de  
19 instalaciones del Edificio. También deberá llevar el Registro de Copropietarios, el que se  
20 mantendrá actualizado según lo indicado en este mismo reglamento, como así también  
21 el Libro de Novedades de la Comunidad, que será el documento en el cual se realicen o  
22 se deje respaldo de las solicitudes efectuadas al administrador o al comité de  
23 administración. La Administración podrá igualmente mantener un registro de todos los  
24 documentos anteriormente señalados de forma electrónica. La Administración deberá  
25 mantener en sus registros, el plan de emergencia y evacuación del Edificio. **ARTÍCULO**  
26 **QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Administración de los recursos de la comunidad.** Los  
27 recursos de las administraciones se mantendrán en depósito en cuenta corriente  
28 bancaria o en cuenta de ahorro exclusiva y se invertirán en instrumentos financieros que  
29 operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración, sobre  
30 la que podrán girar la o las personas que designe la Asamblea de Copropietarios.



1 **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Del Ingreso Forzado a las Unidades:** Si se  
2 amenazare la seguridad o conservación del Condominio, sea en relación con los bienes  
3 de dominio común o de sus Unidades, por defecto de filtraciones, inundaciones,  
4 emanaciones de gas o de humo, u otros desperfectos, para cuya reparación fuere  
5 necesario ingresar a una Unidad, no encontrándose el propietario, arrendatario u  
6 ocupante que facilite o permita el acceso, el administrador podrá ingresar forzadamente  
7 a ella, debiendo hacerlo acompañado de un copropietario. Se levantará un acta  
8 detallada de la diligencia, incorporando la misma al libro de actas del Comité de  
9 Administración, y dejando copia de ella en el interior de la Unidad. Los gastos que se  
10 originen serán de cargo del o los responsables del desperfecto producido. **ARTÍCULO**  
11 **QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Seguros.** Todas las unidades del Condominio, deberán ser  
12 aseguradas y mantener vigente un seguro contra el riesgo de incendio. Para el caso de  
13 los bienes e instalaciones comunes se contratará y se mantendrá vigente un seguro  
14 colectivo contra incendio, que deberá pagarse por todos los copropietarios, obligatoria e  
15 irrenunciablemente de manera conjunta con los gastos comunes. Este seguro colectivo  
16 otorgará una opción a los copropietarios para cubrir los daños que sufran sus unidades  
17 contra incendios, sin perjuicio de que el copropietario puede renunciar a esta opción  
18 cuando su unidad ya se encuentra asegurada contra incendios mediante otra póliza  
19 vigente, esta renuncia no implicará, en caso alguno, que ese copropietario se exima de  
20 la obligación de pagar la parte del seguro del condominio correspondiente a los daños  
21 que sufran los bienes e instalaciones comunes, la que será plenamente exigible. El  
22 seguro colectivo contra incendios del condominio deberá ser contratado inicialmente por  
23 la persona natural o jurídica propietaria del mismo, es decir el propietario primer  
24 vendedor. La asamblea de copropietarios podrá decidir incluir en la póliza otras  
25 coberturas complementarias para la protección de los referidos bienes comunes y/o sus  
26 unidades, tales como sismo o salida de mar. Correspondrá al administrador resguardar  
27 que el condominio se encuentre permanentemente asegurado, al menos, contra el  
28 riesgo de incendio, renovando el contrato de seguro antes de los respectivos  
29 vencimientos de la póliza, en caso de que corresponda, y velando por que todas las  
30 unidades mantengan cobertura permanente contra riesgo de incendio, sea mediante la



1 póliza base de seguro colectivo contra incendio o la opción de contratación de seguros  
2 individuales. Cada copropietario deberá tener asegurada su unidad contra incendios, en  
3 caso de no hacerlo, lo contratará el administrador por cuenta y cargo de aquel,  
4 formulándole el cobro de la prima correspondiente, conjuntamente con el de los gastos  
5 comunes, indicando su monto en forma desglosada de éstos. Al pago de lo adeudado  
6 por este concepto, se aplicarán las mismas normas que rigen para los gastos comunes.  
7 Para el debido cumplimiento de esta obligación, el administrador podrá requerir a los  
8 copropietarios periódicamente, y a lo más cada doce meses, el envío de información  
9 actualizada, la que deberá ser solicitada y entregada de manera oportuna mediante el  
10 envío de correos electrónicos a través de las casillas señaladas en el Registro de  
11 Copropietarios o mediante otro tipo de comunicaciones realizadas por la vía más  
12 expedita posible. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Enajenación del sesenta**  
13 **y seis por ciento de las Unidades del Condominio.** Se deja expresa constancia que  
14 una vez enajenado el sesenta y seis por ciento de las unidades que conforman el  
15 Condominio, la Administración del Condominio deberá convocar a una Asamblea  
16 Extraordinaria de Copropietarios General del Condominio para ésta se pronuncie por la  
17 mantención, modificación o sustitución del presente reglamento de copropiedad.  
18 **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Primacía del Reglamento sobre convenios**  
19 **particulares.** Las disposiciones del presente Reglamento prevalecen sobre cualesquiera  
20 actos o convenios particulares que puedan celebrar los propietarios. **ARTÍCULO**  
21 **QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Uso e Instalación de Estaciones de Carga para**  
22 **Vehículos Eléctricos “Estaciones de Carga”.** En los estacionamientos de visitas del  
23 Condominio se podrán habilitar Estaciones de Carga para Vehículos Eléctricos (en  
24 adelante, “Estaciones de carga” o “Estaciones”), cuya adquisición, dominio y mantención  
25 corresponderán a la Comunidad. Para ello, los copropietarios, en asamblea  
26 extraordinaria convocada especialmente al efecto y con el quorum favorable de mayoría  
27 absoluta, determinarán la adquisición e instalación de las Estaciones de Carga, incluida  
28 la elección del proveedor o empresa encargada de su implementación y mantención  
29 junto con el software de uso y la elección de los tres estacionamientos de visitas que  
30 serán destinados exclusivamente al proceso de carga de vehículos eléctricos. Las



1 Estaciones serán de propiedad de la Comunidad, la cual será responsable de los  
2 eventuales daños que puedan ocasionar, sin perjuicio de las acciones que pudieren  
3 corresponder contra terceros o copropietarios que hagan mal uso de estas. El uso  
4 indebido de las Estaciones, como es el exceder el tiempo máximo de carga, utilizar el  
5 estacionamiento sin hacer carga del vehículo, entre otros, podrá ser sancionado con  
6 multa impuesta por la Administración que puede ir desde una Unidad de Fomento hasta  
7 las tres Unidades de Fomento de acuerdo a la gravedad de la falta y reincidencia, sin  
8 perjuicio de las demás acciones legales que procedan para obtener la reparación de  
9 posibles perjuicios. Los estacionamientos designados para la instalación de las  
10 Estaciones se destinarán de forma exclusiva a la carga de vehículos eléctricos. Por lo  
11 tanto, no se podrán utilizar para otro fin distinto que este. Podrán hacer uso de estas  
12 Estaciones los copropietarios, residentes y visitas de estos últimos. El tiempo máximo de  
13 uso continuo de cada Estación será de ocho horas. Una vez transcurrido este período, el  
14 usuario deberá liberar la Estación y el respectivo estacionamiento. No existirá sistema  
15 de reservas, por lo que su uso será por orden de llegada. La Comunidad contratará un  
16 servicio externo correspondiente a un software que permitirá regular y gestionar la  
17 Estación de Carga, así como efectuar el cobro directo al usuario bajo la modalidad de  
18 prepago, por la energía consumida en cada sesión de carga. Dicho proveedor externo  
19 recaudará los pagos y, a mes vencido, transferirá a la Comunidad el monto  
20 correspondiente a la energía suministrada, según la tarifa previamente pactada en un  
21 contrato de servicio suscrito independiente con la Comunidad. Se podrán convenir otras  
22 modalidades de uso, recaudación y cobro, las cuales deberán ser aprobadas en  
23 asambleas extraordinaria de copropietarios de mayoría absoluta. La implementación,  
24 modificación, ampliación o reducción del número de Estaciones, así como la elección de  
25 la empresa proveedora del software, se regularán en asambleas extraordinarias de  
26 copropietarios y requerirán el quórum de mayoría absoluta para la adopción de cualquier  
27 acuerdo. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Este  
28 Reglamento regirá las relaciones de todos los copropietarios de “Unidades” que  
29 contempla la ejecución completa del proyecto “**EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401**”.  
30 **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Administración del Condominio. A) COMITÉ**



Certificado  
723457185582  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

1 **DE ADMINISTRACIÓN:** don Fernando Darío Pontigo Fernández cédula de  
2 identidad número dieciocho millones doscientos diez mil trescientos cuarenta y  
3 cinco guion cuatro; doña Valeska Velásquez Lagos cedula de identidad número trece  
4 millones cuatrocientos cinco mil seiscientos sesenta y nueve guion K, y Carlos  
5 Eggeling Muñoz cédula de identidad número doce millones quinientos ochenta y  
6 cinco mil doscientos ochenta y cinco guion ocho. El señor Carlos Eggelin Muñoz  
7 ostentará, provisoriamente, el cargo de Presidente del Comité de Administración del  
8 Condominio. **B) ADMINISTRADORES** Condominio será administrado por **LEVEL**  
9 **PROPIEDADES SpA.** El Administrador podrá, desde luego y actuando en conjunto con  
10 un miembro cualquiera del Comité de Administración, ejecutar todos los actos y celebrar  
11 todos los contratos que sean o se estimen como necesarios para la conservación,  
12 cuidado y mantención del Condominio, pudiendo a estos efectos: a) abrir, operar, girar y  
13 cerrar la o las cuentas corrientes bancarias de depósito y crédito que mantenga la  
14 comunidad, al efecto solo podrá girar en ellas siempre firmando conjuntamente con el  
15 miembro del Comité nombrado al efecto. Podrá además por sí sólo aprobar, impugnar  
16 los saldos que arroje esta cuenta, retirar talonarios de cheques, revalidar, cobrar,  
17 protestar, cancelar, depositar y endosar cheques y otros documentos susceptibles de  
18 estas operaciones a los efectos de ser depositados en la cuenta corriente de la  
19 comunidad, dar órdenes de no pago de los cheques girados, tomar vales vista a nombre  
20 de la comunidad y efectuar depósitos a la vista o a plazo. b) realizar todos los trámites y  
21 gestiones necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos necesarios para el  
22 reconocimiento de la comunidad objeto de esta Asamblea; c) celebrar contratos de  
23 trabajo individuales, modificarlos y ponerles término, previo acuerdo del Comité de  
24 Administración; y, d) representar extrajudicialmente a la comunidad ante las autoridades  
25 del Trabajo tales como Inspecciones y Dirección del ramo, Superintendencia de  
26 Seguridad Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización  
27 Previsional y Cajas de previsión, Institutos de Salud Previsional o Isapres, Mutualidades,  
28 Cajas de Compensación de Asignación Familiar y otras, haciendo cargo de citaciones  
29 o concurrencias, elevando solicitudes, presentaciones, presentando y firmando planillas,  
30 formularios, peticiones y aclaraciones y en general toda la documentación que se



1 requiera tramitar ante ellos en interés de la sociedad o de sus trabajadores. **ARTÍCULO**

2 **TERCERO TRANSITORIO:** Se establece que, desde el momento de suscripción del  
3 presente reglamento, y por el plazo de un año, **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO**  
4 **MANN 1401 SpA** estará facultada para realizar inspecciones y/o auditorias respecto el  
5 deber de coordinación y realización de mantenciones - reparaciones que tiene la  
6 administración sobre los diferentes sistemas y equipamientos que forman parte del  
7 edificio "**EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401**". De la misma forma, y por el mismo  
8 periodo recién indicado, "**EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401**". queda facultada para  
9 designar a las empresas, contratistas o profesionales en general que deban realizar  
10 cualquier tipo de trabajo de reparación de los sistemas y espacios comunes del Edificio.

11 **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** En atención a lo dispuesto en el artículo  
12 trigésimo de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, en relación a que  
13 las asignaciones que no consten en el reglamento de copropiedad y que recaigan en  
14 terrenos y bienes comunes tendrán que inscribirse en el registro de hipotecas y  
15 gravámenes del respectivo conservador de bienes raíces, debiendo mantenerse copia  
16 de todas ellas en la administración; se hace, presente, que atendido que en el  
17 Condominio se contemplan estacionamientos que han sido catalogados como bienes  
18 comunes, asignables en uso y goce exclusivo; **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO**  
19 **MANN 1401 SpA** en su calidad propietario primer vendedor, quedará plenamente  
20 facultado para otorgar en forma unilateral una o más escrituras de complementación al  
21 presente reglamento e inscribir las mismas al margen de la inscripción del presente  
22 reglamento, esto de forma de ir asignando los derechos de uso y goce de  
23 estacionamientos en la medida que se vayan vendiendo las unidades principales. La  
24 facultad tendrá el carácter de irrevocable, y dada la naturaleza de la asignación, esto  
25 considerando que corresponderá a las primeras ventas, no requerirá de asamblea o  
ratificación alguna por parte de los futuros copropietarios del Edificio. Asimismo, y a  
mayor abundamiento, igualmente quedará plena e irrevocablemente facultado para que,  
actuando unilateralmente y sin necesidad de autorización o ratificación alguna por los  
futuros copropietarios del Condominio, pueda disponer y, en definitiva, asignar el uso y  
goce exclusivo de tales estacionamientos a los adquirentes de unidades del Condominio



en las respectivas escrituras de compraventa, o en otros actos celebrados con posterioridad a las mismas, asignaciones las cuales se deberán inscribir en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces pertinente. Asimismo, en caso que **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA**, lo solicite, la Asamblea de Copropietarios estará obligada a ratificar las asignaciones de los estacionamientos de uso y goce realizadas en las ventas de las unidades del Edificio que haya efectuado la inmobiliaria. Se deja constancia que la presente cláusula se incorpora en razón de que no es posible realizar, a esta fecha, asignaciones de los mencionados derechos de uso y goce sobre estacionamientos, ya que no posible saber, sino al momento de enajenarse los departamentos que forman parte del Condominio, cuales de sus futuros propietarios requerirán una un estacionamiento, y cuáles no. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** El presente Reglamento de Copropiedad podrá ser modificado por actuación unilateral de **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA**, sin necesidad de intervención previa de ningún tercero, ni aún de los promitentes compradores existentes a la fecha de las modificaciones, mientras no se haya otorgado la escritura de venta o transferencia de alguna de las Unidades que componen el proyecto “**EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401**”, esto con excepción de la facultad de complementación otorgada en la cláusula anterior, la cual se podrá hacer efectiva aún cuando se hayan enajenado unidades.

**ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Las áreas de Post-Venta, de **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA** y de **EURO CONSTRUCTORA SpA** podrán usar por el período de tiempo que corre entre la fecha del presente instrumento y la celebración de la primera Asamblea de Copropietarios del Edificio, de todos los espacios residuales y comunes, para el almacenamiento de los materiales que se encuentren utilizando en la reparación de las distintas Unidades y bienes comunes que componen este Edificio, esto siempre que sea coordinado con el propietario del Edificio y que lo anterior no interrumpa la libre circulación o afecte la estética del Edificio. **ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO:** La sola declaración expresa de aceptación del presente reglamento de copropiedad manifestada por cada adquiriente de una unidad que forme parte del referido del Condominio en el respectivo contrato de compraventa o cualquier otro título por el que adquiera una o más Unidades del Condominio, constituirá para todos los



1 efectos legales, el otorgamiento de un mandato especial e irrevocable en los términos  
2 del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio en favor de  
3 **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA**, o quien le suceda, para que ésta,  
4 representen a la totalidad del Condominio “**EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401**” con  
5 las más amplias facultades y sin restricciones de ninguna especie ante la I.  
6 Municipalidad de Ñuñoa y ante la Dirección de Obras Municipales de la citada  
7 Municipalidad, Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana, SEREMI de  
8 Vivienda, Ministerio de Transportes y sus dependencias, Ministerio de Obras Públicas,  
9 Ministerio del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, y en general, ante  
10 cualquier persona de derecho público o privado, para requerir y solicitar la modificación  
11 de los planos y permisos de construcción, o solicitar permisos adicionales,  
12 complementarios o modificatorios de los mismos, con la sola limitante que éstos deberán  
13 acogerse a las disposiciones contempladas en la Ley General de Urbanismo y  
14 Construcciones, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como  
15 también demás normas aplicables a objeto de realizar todas las modificaciones de  
16 diseño, arquitectura, fachadas, superficie, emplazamiento, cantidad y volumen de las  
17 unidades a construir en la propiedad individualizada en la cláusula primera del presente  
18 instrumento, así como la disposición final, denominación o nombre de los edificios,  
19 cantidad y características de los condominios, edificios y sus unidades, caminos,  
20 porterías, áreas comunes y demás construcciones, o de cualquier otra naturaleza, que  
21 sean necesarias para el mejor desarrollo del Proyecto. La solicitud respectiva de  
22 modificación, alteración o prórroga del primitivo permiso, o el otorgamiento de nuevos  
23 permisos, no requerirá en caso alguno de autorización o aprobación de parte de los  
24 copropietarios, cuyo consentimiento se entenderá conferido para todos los efectos  
25 legales desde que el copropietario adquiera la calidad de tal, sea por compraventa u otro  
título oneroso o gratuito. La facultad conferida a **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO**  
**MANN 1401 SpA**, se entenderá vigente hasta que haya expirado el plazo de un año  
contado desde la fecha del otorgamiento del Certificado de Recepción Definitiva Total de  
las obras de edificación al amparo del Permiso de Edificación indicado en la cláusula  
segunda del presente instrumento o del Certificado que haya acogido a la Ley de



1 Copropiedad Inmobiliaria al Condominio, lo último que ocurra. Del mismo modo, se deja  
2 expresamente establecido que **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA**,  
3 en su carácter de propietaria del inmueble donde se construye el Proyecto Habitacional  
4 quedará expresa e irrevocablemente facultada para que actuando en nombre y  
5 representación de los compradores y/o de la comunidad de copropietarios, en su caso,  
6 proceda a suscribir la totalidad de los instrumentos públicos y/o privados que se  
7 requieran o sean requeridos para materializar los traspasos, cesiones de terrenos o  
8 servidumbres pasivas que sean exigidos por la autoridad respectiva, por las empresas  
9 de servicios o por la propia Ilustre Municipalidad correspondiente, con ocasión de la  
10 construcción del Proyecto Habitacional, y de las modificaciones posteriores que haya  
11 experimentado o experimentare hasta la Recepción Definitiva Total de las obras de  
12 edificación al amparo del Permiso de Edificación indicado en la cláusula segunda del  
13 presente instrumento. Asimismo, **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA**  
14 o quien la suceda en el dominio, en su calidad de actual propietaria del terreno y de  
15 todas las construcciones existentes sobre él quedará expresa e irrevocablemente  
16 facultada para: a) formular, otorgar o suscribir escrituras constitutivas, complementarias,  
17 modificatorias o rectificadorias del Reglamento de Copropiedad, sin más limitación que la  
18 búsqueda de la armonía y buena relación entre todos los copropietarios; b) Asimismo y  
19 en el ejercicio de la facultad antes conferida podrá reemplazar, modificar y/o completar  
20 en la oportunidad que corresponda, los cuadros de porcentajes mencionados o incluidos  
21 en el respectivo Reglamento de Copropiedad, con el objeto de mantener la debida  
22 proporcionalidad en las obligaciones de los comuneros, pudiendo incluso los nuevos  
23 cuadros establecer mayores gravámenes que los actuales; las facultades antes  
24 señaladas tienen también el carácter de especiales e irrevocables y se entenderán  
25 vigentes hasta que haya expirado el plazo de un año contado desde la fecha del  
26 otorgamiento del Certificado de Recepción Definitiva Total de las obras de edificación al  
27 amparo del Permiso de Edificación indicado en la cláusula segunda del presente  
28 instrumento o del Certificado que haya acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria al  
29 Condominio, lo último que ocurra, no siendo en caso alguno obstáculo el hecho de que  
30 una o más unidades del proyecto habitacional que conforman este proyecto hayan sido



1 vendidas por **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA** o quien la suceda  
2 en el dominio. El solo hecho de adquirir una unidad en el Condominio a que se refiere  
3 este instrumento, sea que ello ocurra a título oneroso o gratuito, importará el  
4 reconocimiento expreso por parte del adquirente de todas y cada una de las facultades y  
5 derechos que se confieren a **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA**  
6 conforme al presente artículo, reconocimiento y obligación que se extenderá por todo el  
7 tiempo que este mandato se ha otorgado, esto es, hasta por el plazo de un año contado  
8 desde la fecha del Certificado de Recepción Definitiva Total de las obras de edificación  
9 al amparo del Permiso de Edificación indicado en el artículo primera del presente  
10 instrumento o del Certificado que haya acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria al  
11 Condominio, lo último que ocurra. Si los copropietarios realizaran cualquier acción  
12 destinada a desconocer las facultades que se conceden a **ARRENDAMIENTOS**  
13 **GUILLERMO MANN 1401 SpA** o a impedir u obstaculizar el libre ejercicio de los  
14 derechos de este último sobre el inmueble ya referido, ello se considerará como  
15 incumplimiento grave de las obligaciones adquiridas por la parte compradora y darán  
16 derecho a **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA** o a quien le suceda, a  
17 solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios. Se deja constancia que no será  
18 considerado como incumplimiento grave de las obligaciones adquiridas por los  
19 compradores en virtud de del presente artículo, toda acción u omisión de éstos últimos  
20 que tenga por objeto único, exclusivo y excluyente, el evitar ser afectados, conculcados  
21 o vulnerados en el dominio sobre las Unidades que adquieran del Condominio.

22 **ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO:** Se le otorga poder a: **Cristian Cisternas**  
23 **Román**, cedula de identidad número doce millones seiscientos noventa y cuatro mil  
24 doscientos sesenta y ocho guion cero; a **Marcela Elizabeth Fuentes Sepúlveda**, cédula  
25 de identidad número catorce millones ciento noventa y siete mil ochocientos ochenta  
26 guion dos; y a **Javier Lizana Besa**, cédula de identidad número quince millones  
27 trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres guion nueve, para que  
28 actuando indistintamente uno cualquiera de ellos en representación de la Comunidad  
29 **"EDIFICIO GUILLERMO MANN 1401"** concurra ante el Servicio de Impuestos Internos  
30 y la Tesorería General de la República, así como cualquier otro organismo de derecho



1 público o privado con motivos de los trámites y autorizaciones, para firmar, rectificar,  
2 solicitar todo tipo de documentos, formularios, y/o cualquier otro tipo de solicitud, para  
3 realizar todo tipo de trámites necesarios para la obtención o cambio de la clave de  
4 internet para acceder a la página del contribuyente, solicitar la inscripción en el rol único  
5 tributario, solicitar todo tipo de certificados e información con respecto a la situación  
6 tributaria de la comunidad, realizar cualquier tipo de solicitud administrativa,  
7 especialmente aquellas que requiere presentación del formulario dos mil ciento  
8 diecisiete, pudiendo firmar, presentar y retirar todos los documentos y solicitudes,  
9 delegar todo o parte de este poder, y en general todo cuanto sea necesario requerir para  
10 diligenciar de la mejor manera la misión encomendada. Queda especialmente facultado  
11 a su vez, y atendida la naturaleza del presente Reglamento y que el mismo consagra  
12 expresamente sectores independientes, a realizar todas las gestiones necesarias a efectos  
13 de obtener ante el Servicio de Impuestos Internos, y en general ante todo tipo de entidades,  
14 un Rol Único Tributario individual para cada subadministración o sector del Condominio.

15 **ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO:** Mientras haya "Unidades" en venta  
16 **ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA** o a quien le suceda podrá utilizar  
17 Unidades de su propiedad y ocupar Bienes Comunes con el objeto de promover y realizar la  
18 venta de las "Unidades" existentes, se entiende dentro de estos últimos el uso de las salas  
19 multiusos y en general de los espacios comunes del Condominio. Con tal objeto podrá  
20 colgar pendones, mantener letreros, entregar volantes, mantener personal, realizar  
21 promociones, y cualquier otra actividad tendiente a cumplir con tal objeto, pudiendo para ello  
22 incluso utilizar los espacios comunes y/o muros exteriores, patios, jardines y otros del  
23 mismo Condominio, siempre y cuando esto no entorpezca a los copropietarios que ya se  
24 encuentren habitando el edificio y no se interrumpa la libre circulación en los mismos o  
25 afecte la estética del Condominio. **ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO:** La administración  
26 del Condominio será responsable que se realice en forma oportuna la correcta, eficiente y  
27 segura mantención de los equipos y sistemas de operación del Condominio. Para lo cual  
28 deberá contratar los servicios de mantención y reparación, para cada equipo o sistema, con  
29 empresas de servicio técnico autorizado por los fabricantes, proveedores de equipos e  
30 instaladores de sistemas, de forma de no perder la garantía original vigente en cada uno de



1 ellos y garantizar los estándares requeridos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**

2 **TRANSITORIO:** Que en relación a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo del la Ley  
3 de Copropiedad Inmobiliaria, y en atención a que el permiso de edificación del Condominio  
4 fue otorgado al amparo y exigencias de la antigua ley de copropiedad, esto es la ley  
5 diecinueve mil quinientos treinta y siete, no es posible dar cumplimiento al referido artículo  
6 vigésimo segundo, esto por no haber sido contempladas estas exigencias y obras al  
7 momento del desarrollo del Condominio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO:**

8 Se aprueba y autoriza desde ya, bajo los términos del artículo Quincuagésimo Noveno, la  
9 implementación de un estacionamiento de visita, correspondiente al estacionamiento de  
10 visita número uno, para operar bajo la modalidad de espacio de carga para vehículos  
11 eléctricos e instalar las correspondientes Estaciones de Carga. **CUARTO:** Por el presente  
12 instrumento, el compareciente confiere a los abogados, señores **Sergio Alviña Ceppi,**  
13 **Stefano Bartolucci Martínez, Martín Pizarro Rowe y Sergio Zemelman Labbé,** poder  
14 especial e irrevocable, en los términos del artículo número doscientos cuarenta y uno del  
15 Código de Comercio, para que actuando separada e indistintamente puedan concurrir a  
16 suscribir en su nombre y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o  
17 minutias que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier  
18 eventual reparo u objeción que pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces  
19 competente, en relación con las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito al  
20 presente Reglamento. Los mandatarios quedan facultados por los mandantes para requerir  
21 del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones,  
22 anotaciones y aclaraciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado.

23 **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir  
24 las inscripciones, anotaciones y rectificaciones que procedan en los Registros pertinentes  
25 del Conservador de Bienes Raíces competente, pudiendo firmar minutias si fuere necesario.

26 **La personería de don Eduardo Gonzalo Castillo Arévalo y don Roberto**  
27 **González Fourcade para representar a la sociedad ARRENDAMIENTOS**  
28 **GUILLERMO MANN 1401 SpA,** consta en escritura pública de fecha nueve de enero  
29 de dos mil veinticuatro otorgada en la notaría de Santiago de don Rodrigo Andrés Farias  
30 Picón, la que no se inserta a expresa solicitud del interesado y haberla tenido a la vista



Certificado  
723457185582  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA 42°

1 el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Sergio Zemelman L. En  
2 comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se  
3 deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de  
4 Repertorio de Instrumentos Pùblicos de esta Notarìa con esta misma fecha. Se da copia  
5 Doy fe.-  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12



13 REPRESENTANTE ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA  
14 CI N° 9.979.115-2.

15  
16   
17  
18 REPRESENTANTE ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN 1401 SpA  
19 CI N° 12.017.669-2  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



INUTILIZADO



**DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL  
AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN  
TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A  
LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA**

PROTOCOLIZADO N° 8.643  
FOLIO 2010412023  
PARTIDO N° 13.421

Código Verificación	988500
---------------------	--------

DATOS GENERALES
Fecha Envío Declaración

Nombre del Condominio	Edificio Guillermo Mann 1401	Año	2025	Roles matrices	6512-67
Dirección	DR. G. MANN 1401 LTD			Comuna	NUNOA
Propietario	ARRENDAMIENTOS GUILLERMO MANN	Rut	77085029-0	Fono(s)	225973274
Dirección Propietario	FLOR DE AZUCENAS 111			Comuna	
Representante Legal	JORGE ANDRES CRUZAT FONTECILLA	Rut	8007252-K	Fono(s)	225973000
Acogido a la(s) ley(es)	D.F.L. 2 DE 1959	Si	X	No	Otras Leyes

**DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL**

Nombre y/o destino que identifican a la edificación	Pisos	Clase	Calidad	Condición especial	Superficie edificada (m <sup>2</sup> ) con 2 decimales	Cálculo de avalúo fiscal de la edificación del bien común	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Avalúo fiscal del terreno del bien común
Circulaciones	1	B	3	SB	1.339,22	728.890,305		
Otros	1	B	3	SB	167,93	91.398,387		
Circulaciones	1	B	2		427,69	448.630,998		
Otros	1	B	2		333,81	350.154,348		
Circulaciones	12	B	2		1.932,40	2.027.016,158		
Circulaciones	1	B	2		136,63	143.319,818		
Otros	1	B	2		43,87	46.018,008		
					3.835.428,022			

Total avalúo fiscal
7.266.720,536



Folio	8238	Código Verificación	988500
-------	------	---------------------	--------

## DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Availio fiscal	% de prorrata
6506-1	DR G MANN,1401,DP201,	2	H	B	2	55.10			57.797.862	0.4801
6506-2	DR G MANN,1401,DP202,	2	H	B	2	40.50			42.483.002	0.3529
6506-3	DR G MANN,1401,DP203,	2	H	B	2	40.50			42.483.002	0.3529
6506-4	DR G MANN,1401,DP204,	2	H	B	2	40.50			42.483.002	0.3529
6506-5	DR G MANN,1401,DP205,	2	H	B	2	43.10			45.210.306	0.3756
6506-6	DR G MANN,1401,DP206,	2	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-7	DR G MANN,1401,DP207,	2	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-8	DR G MANN,1401,DP208,	2	H	B	2	57.70			60.525.186	0.5028
6506-9	DR G MANN,1401,DP209,	2	H	B	2	55.40			58.112.551	0.4828
6506-10	DR G MANN,1401,DP210,	2	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-11	DR G MANN,1401,DP211,	2	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-12	DR G MANN,1401,DP212,	2	H	B	2	31.50			33.042.335	0.2745
6506-13	DR G MANN,1401,DP213,	2	H	B	2	31.50			33.042.335	0.2745
6506-14	DR G MANN,1401,DP214,	2	H	B	2	31.50			33.042.335	0.2745
6506-15	DR G MANN,1401,DP215,	2	H	B	2	32.70			34.301.091	0.285
6506-16	DR G MANN,1401,DP216,	2	H	B	2	32.90			34.510.883	0.2867
6506-17	DR G MANN,1401,DP217,	2	H	B	2	51.70			54.231.398	0.4505
6506-18	DR G MANN,1401,DP218,	2	H	B	2	51.70			54.231.398	0.4505
6506-19	DR G MANN,1401,DP219,	2	H	B	2	40.50			42.483.002	0.3529
6506-20	DR G MANN,1401,DP301,	3	H	B	2	55.10			57.797.862	0.4801
6506-21	DR G MANN,1401,DP302,	3	H	B	2	40.50			42.483.002	0.3529
6506-22	DR G MANN,1401,DP303,	3	H	B	2	40.50			42.483.002	0.3529
6506-23	DR G MANN,1401,DP304,	3	H	B	2	40.50			42.483.002	0.3529
6506-24	DR G MANN,1401,DP305,	3	H	B	2	43.10			45.210.306	0.3756
6506-25	DR G MANN,1401,DP306,	3	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-26	DR G MANN,1401,DP307,	3	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-27	DR G MANN,1401,DP308,	3	H	B	2	57.70			60.525.166	0.5028
6506-28	DR G MANN,1401,DP309,	3	H	B	2	55.40			58.112.551	0.4828
6506-29	DR G MANN,1401,DP310,	3	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-30	DR G MANN,1401,DP311,	3	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-31	DR G MANN,1401,DP312,	3	H	B	2	31.50			33.042.335	0.2745
6506-32	DR G MANN,1401,DP313,	3	H	B	2	31.50			33.042.335	0.2745
6506-33	DR G MANN,1401,DP314,	3	H	B	2	31.50			33.042.335	0.2745
6506-34	DR G MANN,1401,DP315,	3	H	B	2	32.70			34.301.091	0.285
6506-35	DR G MANN,1401,DP316,	3	H	B	2	32.90			34.510.883	0.2867



Certificado  
723457185582  
Verifique validez.  
<http://www.fojas.com>

Folio	8238	Código Verificación	988500
-------	------	---------------------	--------

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avaluo fiscal	% de promedio
6506-36	DR G MANN,1401,DP317,	3	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-37	DR G MANN,1401,DP318,	3	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-38	DR G MANN,1401,DP319,	3	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-39	DR G MANN,1401,DP320,	3	H	B	2	51,30			53.811.803	0.447
6506-40	DR G MANN,1401,DP401,	4	H	B	2	55,10			57.791.862	0.4601
6506-41	DR G MANN,1401,DP402,	4	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-42	DR G MANN,1401,DP403,	4	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-43	DR G MANN,1401,DP404,	4	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-44	DR G MANN,1401,DP405,	4	H	B	2	43,10			45.210.306	0.3756
6506-45	DR G MANN,1401,DP406,	4	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-46	DR G MANN,1401,DP407,	4	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-47	DR G MANN,1401,DP408,	4	H	B	2	57,70			60.525.166	0.5028
6506-48	DR G MANN,1401,DP409,	4	H	B	2	55,40			58.112.551	0.4828
6506-49	DR G MANN,1401,DP410,	4	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-50	DR G MANN,1401,DP411,	4	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-51	DR G MANN,1401,DP412,	4	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-52	DR G MANN,1401,DP413,	4	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-53	DR G MANN,1401,DP414,	4	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-54	DR G MANN,1401,DP415,	4	H	B	2	32,70			34.301.091	0.285
6506-55	DR G MANN,1401,DP416,	4	H	B	2	32,90			34.510.883	0.2867
6506-56	DR G MANN,1401,DP417,	4	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-57	DR G MANN,1401,DP418,	4	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-58	DR G MANN,1401,DP419,	4	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-59	DR G MANN,1401,DP420,	4	H	B	2	51,30			53.811.803	0.447
6506-60	DR G MANN,1401,DP501,	5	H	B	2	55,10			57.797.862	0.4801
6506-61	DR G MANN,1401,DP502,	5	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-62	DR G MANN,1401,DP503,	5	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-63	DR G MANN,1401,DP504,	5	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-64	DR G MANN,1401,DP505,	5	H	B	2	43,10			45.210.306	0.3756
6506-65	DR G MANN,1401,DP506,	5	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-66	DR G MANN,1401,DP507,	5	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-67	DR G MANN,1401,DP508,	5	H	B	2	57,70			60.525.166	0.5028
6506-68	DR G MANN,1401,DP509,	5	H	B	2	55,40			58.112.551	0.4828
6506-69	DR G MANN,1401,DP510,	5	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-70	DR G MANN,1401,DP511,	5	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-71	DR G MANN,1401,DP512,	5	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-72	DR G MANN,1401,DP513,	5	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745

Página 3 de 13



Folio	8238	Código Verificación	988500							
Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prioritario
6506-73	DR G MANN,1401,DP514,	5	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-74	DR G MANN,1401,DP515,	5	H	B	2	32,70			34.301.091	0.285
6506-75	DR G MANN,1401,DP516,	5	H	B	2	32,90			34.510.883	0.2867
6506-76	DR G MANN,1401,DP517,	5	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-77	DR G MANN,1401,DP518,	5	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-78	DR G MANN,1401,DP519,	5	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-79	DR G MANN,1401,DP520,	5	H	B	2	51,30			53.811.803	0.447
6506-80	DR G MANN,1401,DP601,	6	H	B	2	55,10			57.797.862	0.4801
6506-81	DR G MANN,1401,DP602,	6	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-82	DR G MANN,1401,DP603,	6	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-83	DR G MANN,1401,DP604,	6	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-84	DR G MANN,1401,DP605,	6	H	B	2	43,10			45.210.306	0.3756
6506-85	DR G MANN,1401,DP606,	6	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-86	DR G MANN,1401,DP607,	6	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-87	DR G MANN,1401,DP608,	6	H	B	2	57,70			60.525.186	0.5028
6506-88	DR G MANN,1401,DP609,	6	H	B	2	55,40			58.112.551	0.4828
6506-89	DR G MANN,1401,DP610,	6	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-90	DR G MANN,1401,DP611,	6	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-91	DR G MANN,1401,DP612,	6	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-92	DR G MANN,1401,DP613,	6	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-93	DR G MANN,1401,DP614,	6	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-94	DR G MANN,1401,DP615,	6	H	B	2	32,70			34.301.091	0.285
6506-95	DR G MANN,1401,DP616,	6	H	B	2	32,90			34.510.883	0.2867
6506-96	DR G MANN,1401,DP617,	6	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-97	DR G MANN,1401,DP618,	6	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-98	DR G MANN,1401,DP619,	6	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-99	DR G MANN,1401,DP620,	6	H	B	2	51,30			53.811.803	0.447
6506-100	DR G MANN,1401,DP701,	7	H	B	2	55,10			57.797.862	0.4801
6506-101	DR G MANN,1401,DP702,	7	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-102	DR G MANN,1401,DP703,	7	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-103	DR G MANN,1401,DP704,	7	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-104	DR G MANN,1401,DP705,	7	H	B	2	43,10			45.210.306	0.3756
6506-105	DR G MANN,1401,DP706,	7	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-106	DR G MANN,1401,DP707,	7	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-107	DR G MANN,1401,DP708,	7	H	B	2	57,70			60.525.186	0.5028
6506-108	DR G MANN,1401,DP709,	7	H	B	2	55,40			58.112.551	0.4828
6506-109	DR G MANN,1401,DP710,	7	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407



Folio	8238	Código Verificación	988500
-------	------	---------------------	--------

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avaluo Fiscal	% de promedio
6506-110	DR G MANN,1401,DPT11,	7	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-111	DR G MANN,1401,DPT12,	7	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-112	DR G MANN,1401,DPT13,	7	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-113	DR G MANN,1401,DPT14,	7	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-114	DR G MANN,1401,DPT15,	7	H	B	2	32,70			34.301.091	0.285
6506-115	DR G MANN,1401,DPT16,	7	H	B	2	32,90			34.510.883	0.2867
6506-116	DR G MANN,1401,DPT17,	7	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-117	DR G MANN,1401,DPT18,	7	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-118	DR G MANN,1401,DPT19,	7	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-119	DR G MANN,1401,DPT20,	7	H	B	2	51,30			53.811.803	0.447
6506-120	DR G MANN,1401,DPT801,	8	H	B	2	55,10			57.797.862	0.4801
6506-121	DR G MANN,1401,DB802,	8	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-122	DR G MANN,1401,DB803,	8	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-123	DR G MANN,1401,DB804,	8	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-124	DR G MANN,1401,DB805,	8	H	B	2	43,10			45.210.306	0.3756
6506-125	DR G MANN,1401,DB806,	8	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-126	DR G MANN,1401,DB807,	8	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-127	DR G MANN,1401,DB808,	8	H	B	2	57,70			60.525.166	0.5028
6506-128	DR G MANN,1401,DB809,	8	H	B	2	55,40			58.112.551	0.4828
6506-129	DR G MANN,1401,DB810,	8	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-130	DR G MANN,1401,DB811,	8	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-131	DR G MANN,1401,DB812,	8	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-132	DR G MANN,1401,DB813,	8	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-133	DR G MANN,1401,DB814,	8	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-134	DR G MANN,1401,DB815,	8	H	B	2	32,70			34.301.091	0.285
6506-135	DR G MANN,1401,DB816,	8	H	B	2	32,90			34.510.883	0.2867
6506-136	DR G MANN,1401,DB817,	8	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-137	DR G MANN,1401,DB818,	8	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-138	DR G MANN,1401,DB819,	8	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-139	DR G MANN,1401,DB820,	8	H	B	2	51,30			53.811.803	0.447
6506-140	DR G MANN,1401,DB801,	9	H	B	2	55,10			57.797.862	0.4801
6506-141	DR G MANN,1401,DB802,	9	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-142	DR G MANN,1401,DB803,	9	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-143	DR G MANN,1401,DB804,	9	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-144	DR G MANN,1401,DB805,	9	H	B	2	43,10			45.210.306	0.3756
6506-145	DR G MANN,1401,DB806,	9	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-146	DR G MANN,1401,DB807,	9	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407



Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avaluo fiscal	% de promedio
6506-147	DR G MANN,1401,DP908,	9	H	B	2	57.70			60,525,166	0.5028
6506-148	DR G MANN,1401,DP909,	9	H	B	2	55,40			58,112,551	0.4828
6506-149	DR G MANN,1401,DP910,	9	H	B	2	46,70			48,986,573	0.407
6506-150	DR G MANN,1401,DP911,	9	H	B	2	46,70			48,986,573	0.407
6506-151	DR G MANN,1401,DP912,	9	H	B	2	31,50			33,042,335	0.2745
6506-152	DR G MANN,1401,DP913,	9	H	B	2	31,50			33,042,335	0.2745
6506-153	DR G MANN,1401,DP914,	9	H	B	2	31,50			33,042,335	0.2745
6506-154	DR G MANN,1401,DP915,	9	H	B	2	32,70			34,301,091	0.285
6506-155	DR G MANN,1401,DP916,	9	H	B	2	32,90			34,510,883	0.2867
6506-156	DR G MANN,1401,DP917,	9	H	B	2	51,70			54,231,388	0.4505
6506-157	DR G MANN,1401,DP918,	9	H	B	2	51,70			54,231,388	0.4505
6506-158	DR G MANN,1401,DP919,	9	H	B	2	40,50			42,483,002	0.3529
6506-159	DR G MANN,1401,DP920,	9	H	B	2	51,30			53,811,803	0.447
6506-160	DR G MANN,1401,DP1001,	10	H	B	2	55,10			57,797,862	0.4801
6506-161	DR G MANN,1401,DP1002,	10	H	B	2	40,50			42,483,002	0.3529
6506-162	DR G MANN,1401,DP1003,	10	H	B	2	40,50			42,483,002	0.3529
6506-163	DR G MANN,1401,DP1004,	10	H	B	2	40,50			42,483,002	0.3529
6506-164	DR G MANN,1401,DP1005,	10	H	B	2	43,10			45,210,306	0.3756
6506-165	DR G MANN,1401,DP1006,	10	H	B	2	46,70			48,986,573	0.407
6506-166	DR G MANN,1401,DP1007,	10	H	B	2	46,70			48,986,573	0.407
6506-167	DR G MANN,1401,DP1008,	10	H	B	2	57,70			60,525,166	0.5028
6506-168	DR G MANN,1401,DP1009,	10	H	B	2	55,40			58,112,551	0.4828
6506-169	DR G MANN,1401,DP1010,	10	H	B	2	46,70			48,986,573	0.407
6506-170	DR G MANN,1401,DP1011,	10	H	B	2	46,70			48,986,573	0.407
6506-171	DR G MANN,1401,DP1012,	10	H	B	2	31,50			33,042,335	0.2745
6506-172	DR G MANN,1401,DP1013,	10	H	B	2	31,50			33,042,335	0.2745
6506-173	DR G MANN,1401,DP1014,	10	H	B	2	31,50			33,042,335	0.2745
6506-174	DR G MANN,1401,DP1015,	10	H	B	2	32,70			34,301,091	0.285
6506-175	DR G MANN,1401,DP1016,	10	H	B	2	32,90			34,510,883	0.2857
6506-176	DR G MANN,1401,DP1017,	10	H	B	2	51,70			54,231,388	0.4505
6506-177	DR G MANN,1401,DP1018,	10	H	B	2	51,70			54,231,388	0.4505
6506-178	DR G MANN,1401,DP1019,	10	H	B	2	40,50			42,483,002	0.3529
6506-179	DR G MANN,1401,DP1020,	10	H	B	2	51,30			53,811,803	0.447
6506-180	DR G MANN,1401,DP1101,	11	H	B	2	55,10			57,797,862	0.4801
6506-181	DR G MANN,1401,DP1102,	11	H	B	2	40,50			42,483,002	0.3529
6506-182	DR G MANN,1401,DP1103,	11	H	B	2	40,50			42,483,002	0.3529
6506-183	DR G MANN,1401,DP1104,	11	H	B	2	40,50			42,483,002	0.3529



Certificado  
723457185582  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

Folio	8238	Código Verificación	988500
-------	------	---------------------	--------

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m <sup>2</sup> )	Superficie Término (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Avalúo Fiscal	% de prorrataeo
6506-184	DR G MANN,1401,DP1105,	11	H	B	2	43,10			45.210.306	0.3756
6506-185	DR G MANN,1401,DP1106,	11	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-186	DR G MANN,1401,DP1107,	11	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-187	DR G MANN,1401,DP1108,	11	H	B	2	57,70			60.525.166	0.5028
6506-188	DR G MANN,1401,DP1109,	11	H	B	2	55,40			58.112.551	0.4828
6506-189	DR G MANN,1401,DP1110,	11	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-190	DR G MANN,1401,DP1111,	11	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-191	DR G MANN,1401,DP1112,	11	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-192	DR G MANN,1401,DP1113,	11	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-193	DR G MANN,1401,DP1114,	11	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-194	DR G MANN,1401,DP1115,	11	H	B	2	32,70			34.301.091	0.285
6506-195	DR G MANN,1401,DP1116,	11	H	B	2	32,90			34.510.883	0.2867
6506-196	DR G MANN,1401,DP1117,	11	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-197	DR G MANN,1401,DP1118,	11	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-198	DR G MANN,1401,DP1119,	11	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-199	DR G MANN,1401,DP1120,	11	H	B	2	51,30			53.811.803	0.447
6506-200	DR G MANN,1401,DP1201,	12	H	B	2	55,10			57.797.862	0.4801
6506-201	DR G MANN,1401,DP1202,	12	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-202	DR G MANN,1401,DP1203,	12	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-203	DR G MANN,1401,DP1204,	12	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-204	DR G MANN,1401,DP1205,	12	H	B	2	43,10			45.210.306	0.3756
6506-205	DR G MANN,1401,DP1206,	12	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-206	DR G MANN,1401,DP1207,	12	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-207	DR G MANN,1401,DP1208,	12	H	B	2	57,70			60.525.166	0.5028
6506-208	DR G MANN,1401,DP1209,	12	H	B	2	55,40			58.112.551	0.4828
6506-209	DR G MANN,1401,DP1210,	12	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-210	DR G MANN,1401,DP1211,	12	H	B	2	46,70			48.986.573	0.407
6506-211	DR G MANN,1401,DP1212,	12	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-212	DR G MANN,1401,DP1213,	12	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-213	DR G MANN,1401,DP1214,	12	H	B	2	31,50			33.042.335	0.2745
6506-214	DR G MANN,1401,DP1215,	12	H	B	2	32,70			34.301.091	0.285
6506-215	DR G MANN,1401,DP1216,	12	H	B	2	32,90			34.510.883	0.2867
6506-216	DR G MANN,1401,DP1217,	12	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-217	DR G MANN,1401,DP1218,	12	H	B	2	51,70			54.231.388	0.4505
6506-218	DR G MANN,1401,DP1219,	12	H	B	2	40,50			42.483.002	0.3529
6506-219	DR G MANN,1401,DP1220,	12	H	B	2	51,30			53.811.803	0.447
6506-220	DR G MANN,1401,DP1301,	13	H	B	2	55,10			57.797.862	0.4801



Folio	8238	Código Verificación	988500							
Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avaluo fiscal	% de promedio
6506-221	DR G MANN,1401,DP1302,	13	H	B	2	40.50			42.483.002	0.3529
6506-222	DR G MANN,1401,DP1303,	13	H	B	2	40.50			42.483.002	0.3529
6506-223	DR G MANN,1401,DP1304,	13	H	B	2	40.50			42.483.002	0.3529
6506-224	DR G MANN,1401,DP1305,	13	H	B	2	43.10			45.210.306	0.3756
6506-225	DR G MANN,1401,DP1306,	13	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-226	DR G MANN,1401,DP1307,	13	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-227	DR G MANN,1401,DP1308,	13	H	B	2	57.70			60.525.166	0.5028
6506-228	DR G MANN,1401,DP1309,	13	H	B	2	55.40			58.112.551	0.4828
6506-229	DR G MANN,1401,DP1310,	13	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-230	DR G MANN,1401,DP1311,	13	H	B	2	46.70			48.986.573	0.407
6506-231	DR G MANN,1401,DP1312,	13	H	B	2	31.50			33.042.335	0.2745
6506-232	DR G MANN,1401,DP1313,	13	H	B	2	31.50			33.042.335	0.2745
6506-233	DR G MANN,1401,DP1314,	13	H	B	2	31.50			33.042.335	0.2745
6506-234	DR G MANN,1401,DP1315,	13	H	B	2	32.70			34.301.091	0.285
6506-235	DR G MANN,1401,DP1316,	13	H	B	2	32.90			34.510.883	0.2867
6506-236	DR G MANN,1401,DP1317,	13	H	B	2	51.70			54.231.388	0.4505
6506-237	DR G MANN,1401,DP1318,	13	H	B	2	51.70			54.231.388	0.4505
6506-238	DR G MANN,1401,DP1319,	13	H	B	2	40.50			42.483.002	0.3529
6506-239	DR G MANN,1401,DP1320,	13	H	B	2	51.30			53.811.803	0.447
6506-240	DR G MANN,1401,BD4,	1	L	B	3	3.74		SB	2.035.550	0.0169
6506-241	DR G MANN,1401,BD5,	1	L	B	3	2.93		SB	1.594.695	0.0132
6506-242	DR G MANN,1401,BD6,	1	L	B	3	2.23		SB	1.213.710	0.0101
6506-243	DR G MANN,1401,BD7,	1	L	B	3	3.32		SB	1.806.959	0.015
6506-244	DR G MANN,1401,BD8,	1	L	B	3	3.25		SB	1.768.860	0.0147
6506-245	DR G MANN,1401,BD9,	1	L	B	3	2.79		SB	1.518.498	0.0126
6506-246	DR G MANN,1401,BD10,	1	L	B	3	2.57		SB	1.398.760	0.0116
6506-247	DR G MANN,1401,BD11,	1	L	B	3	2.80		SB	1.523.941	0.0127
6506-248	DR G MANN,1401,BD12,	1	L	B	3	2.24		SB	1.219.153	0.0101
6506-249	DR G MANN,1401,BD13,	1	L	B	3	2.02		SB	1.099.414	0.0091
6506-250	DR G MANN,1401,BD14,	1	L	B	3	2.23		SB	1.213.710	0.0101
6506-251	DR G MANN,1401,BD15,	1	L	B	3	1.71		SB	930.692	0.0077
6506-252	DR G MANN,1401,BD16,	1	L	B	3	2.54		SB	1.382.432	0.0115
6506-253	DR G MANN,1401,BD17,	1	L	B	3	2.52		SB	1.371.547	0.0114
6506-254	DR G MANN,1401,BD18,	1	L	B	3	2.29		SB	1.246.366	0.0104
6506-255	DR G MANN,1401,BD19,	1	L	B	3	2.08		SB	1.132.070	0.0094
6506-256	DR G MANN,1401,BD20,	1	L	B	3	1.71		SB	930.692	0.0077
6506-257	DR G MANN,1401,BD21,	1	L	B	3	2.23		SB	1.213.710	0.0101



Folio	8238	Código Verificación	988500
-------	------	---------------------	--------

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificio (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Espacial	Avaluo Fiscal	% de prorrataeo
6506-258	DR G MANN,1401,BD22,	1	L	B	3	2.01	SB	1.093.972	0.0091	
6506-259	DR G MANN,1401,BD23,	1	L	B	3	2.26	SB	1.230.038	0.0102	
6506-260	DR G MANN,1401,BD24,	1	L	B	3	2.00	SB	1.088.529	0.009	
6506-261	DR G MANN,1401,BD25,	1	L	B	3	2.08	SB	1.132.070	0.0094	
6506-262	DR G MANN,1401,BD26,	1	L	B	3	1.72	SB	936.135	0.0078	
6506-263	DR G MANN,1401,BD27,	1	L	B	3	1.71	SB	930.692	0.0077	
6506-264	DR G MANN,1401,BD28,	1	L	B	3	1.71	SB	930.692	0.0077	
6506-265	DR G MANN,1401,BD29,	1	L	B	3	1.80	SB	979.676	0.0081	
6506-266	DR G MANN,1401,BD30,	1	L	B	3	2.04	SB	1.110.300	0.0092	
6506-267	DR G MANN,1401,BD31,	1	L	B	3	1.76	SB	957.906	0.008	
6506-268	DR G MANN,1401,BD32,	1	L	B	3	1.76	SB	957.906	0.008	
6506-269	DR G MANN,1401,BD33,	1	L	B	3	2.01	SB	1.093.972	0.0091	
6506-270	DR G MANN,1401,BD34,	1	L	B	3	1.95	SB	1.061.316	0.0088	
6506-271	DR G MANN,1401,BD35,	1	L	B	3	2.02	SB	1.099.414	0.0091	
6506-272	DR G MANN,1401,BD36,	1	L	B	3	2.08	SB	1.132.070	0.0094	
6506-273	DR G MANN,1401,BD37,	1	L	B	3	1.77	SB	983.348	0.008	
6506-274	DR G MANN,1401,BD38,	1	L	B	3	2.09	SB	1.137.513	0.0094	
6506-275	DR G MANN,1401,BD39,	1	L	B	3	1.86	SB	1.012.332	0.0084	
6506-276	DR G MANN,1401,BD40,	1	L	B	3	2.00	SB	1.088.529	0.009	
6506-277	DR G MANN,1401,BD41,	1	L	B	3	2.28	SB	1.240.923	0.0103	
6506-278	DR G MANN,1401,BD42,	1	L	B	3	2.39	SB	1.300.792	0.0108	
6506-279	DR G MANN,1401,BD43,	1	L	B	3	2.89	SB	1.572.925	0.0131	
6506-280	DR G MANN,1401,BD44,	1	L	B	3	2.09	SB	1.137.513	0.0094	
6506-281	DR G MANN,1401,BD45,	1	L	B	3	2.49	SB	1.355.219	0.0113	
6506-282	DR G MANN,1401,BD46,	1	L	B	3	2.49	SB	1.355.219	0.0113	
6506-283	DR G MANN,1401,BD47,	1	L	B	3	2.48	SB	1.349.776	0.0112	
6506-284	DR G MANN,1401,BD48,	1	L	B	3	2.48	SB	1.349.776	0.0112	
6506-285	DR G MANN,1401,BD49,	1	L	B	3	1.98	SB	1.077.644	0.009	
6506-286	DR G MANN,1401,BD51,	1	L	B	3	3.70	SB	2.013.779	0.0167	
6506-287	DR G MANN,1401,BD52,	1	L	B	3	3.45	SB	1.877.713	0.0156	
6506-288	DR G MANN,1401,BD53,	1	L	B	3	3.83	SB	2.084.534	0.0173	
6506-289	DR G MANN,1401,BD54,	1	L	B	3	3.76	SB	2.046.435	0.017	
6506-290	DR G MANN,1401,BD55,	1	L	B	2	3.06	3.209.826	0.0267		
6506-291	DR G MANN,1401,BD56,	1	L	B	2	1.63	1.709.809	0.0142		
6506-292	DR G MANN,1401,BD57,	2	L	B	2	3.06	3.209.826	0.0267		
6506-293	DR G MANN,1401,BD58,	2	L	B	2	1.63	1.709.809	0.0142		
6506-294	DR G MANN,1401,BD59,	3	L	B	2	3.06	3.209.826	0.0267		



Folio	8238	Código Verificación	988500
-------	------	---------------------	--------

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de promedio
6506-295	DR G MANN,1401,BD60,	3	L	B	2	1,63			1,709.809	0.0142
6506-296	DR G MANN,1401,BD61,	4	L	B	2	3,06			3,209.826	0.0267
6506-297	DR G MANN,1401,BD62,	4	L	B	2	1,63			1,709.809	0.0142
6506-298	DR G MANN,1401,BD63,	5	L	B	2	3,06			3,209.826	0.0267
6506-299	DR G MANN,1401,BD64,	5	L	B	2	1,63			1,709.809	0.0142
6506-300	DR G MANN,1401,BD65,	6	L	B	2	3,06			3,209.826	0.0267
6506-301	DR G MANN,1401,BD66,	6	L	B	2	1,63			1,709.809	0.0142
6506-302	DR G MANN,1401,BD67,	7	L	B	2	3,06			3,209.826	0.0267
6506-303	DR G MANN,1401,BD68,	7	L	B	2	1,63			1,709.809	0.0142
6506-304	DR G MANN,1401,BD69,	8	L	B	2	3,06			3,209.826	0.0267
6506-305	DR G MANN,1401,BD70,	8	L	B	2	1,63			1,709.809	0.0142
6506-306	DR G MANN,1401,BD71,	9	L	B	2	3,06			3,209.826	0.0267
6506-307	DR G MANN,1401,BD72,	9	L	B	2	1,63			1,709.809	0.0142
6506-308	DR G MANN,1401,BD73,	10	L	B	2	3,06			3,209.826	0.0267
6506-309	DR G MANN,1401,BD74,	10	L	B	2	1,63			1,709.809	0.0142
6506-310	DR G MANN,1401,BD75,	11	L	B	2	3,06			3,209.826	0.0267
6506-311	DR G MANN,1401,BD76,	11	L	B	2	1,63			1,709.809	0.0142
6506-312	DR G MANN,1401,BD77,	12	L	B	2	3,06			3,209.826	0.0267
6506-313	DR G MANN,1401,BD78,	12	L	B	2	1,63			1,709.809	0.0142
6506-314	DR G MANN,1401,BD79,	13	L	B	2	3,06			3,209.826	0.0267
6506-315	DR G MANN,1401,BD80,	13	L	B	2	1,63			1,709.809	0.0142
6506-316	DR G MANN,1401,BX1,	1	Z	B	2	9,66			10,132.982	0.0842
6506-317	DR G MANN,1401,BX2,	1	Z	B	2	6,52			6,839.238	0.0588
6506-318	DR G MANN,1401,BX3,	1	Z	B	2	6,77			7,101.479	0.059
6506-319	DR G MANN,1401,BX4,	1	Z	B	2	10,12			10,615.505	0.0882
6506-320	DR G MANN,1401,BX7,	1	Z	B	2	10,12			10,615.505	0.0882
6506-321	DR G MANN,1401,BX8,	1	Z	B	2	9,45			9,912.700	0.0823
6506-322	DR G MANN,1401,BX9,	1	Z	B	2	6,52			6,839.238	0.0588
6506-323	DR G MANN,1401,BX10,	1	Z	B	2	6,52			6,839.238	0.0588
6506-324	DR G MANN,1401,BX11,	1	Z	B	2	6,46			6,776.301	0.0583
6506-325	DR G MANN,1401,BX12,	1	Z	B	2	6,46			6,776.301	0.0583
6506-326	DR G MANN,1401,BX13,	1	Z	B	2	6,46			6,776.301	0.0583
6506-327	DR G MANN,1401,BX14,	1	Z	B	2	6,46			6,776.301	0.0583
6506-328	DR G MANN,1401,BX15,	1	Z	B	2	6,46			6,776.301	0.0583
6506-329	DR G MANN,1401,BX16,	1	Z	B	2	6,46			6,776.301	0.0583
6506-330	DR G MANN,1401,BX17,	1	Z	B	2	6,46			6,776.301	0.0583
6506-331	DR G MANN,1401,BX18,	1	Z	B	2	6,46			6,776.301	0.0583



Folio	8238	Código Verificación	988500							
Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Espacial	Avalúo fiscal	% de prorrataeo
6506-332	DR G MANN,1401,BX33,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-333	DR G MANN,1401,BX34,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-334	DR G MANN,1401,BX35,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-335	DR G MANN,1401,BX36,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-336	DR G MANN,1401,BX37,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-337	DR G MANN,1401,BX38,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-338	DR G MANN,1401,BX39,	1	Z	B	3	14.47		SB	7.875.511	0.0654
6506-339	DR G MANN,1401,BX40,	1	Z	B	3	14.47		SB	7.875.511	0.0654
6506-340	DR G MANN,1401,BX41,	1	Z	B	3	15.08		SB	8.207.513	0.0682
6506-341	DR G MANN,1401,BX42,	1	Z	B	3	12.93		SB	7.037.343	0.0585
6506-342	DR G MANN,1401,BX43,	1	Z	B	3	12.93		SB	7.037.343	0.0585
6506-343	DR G MANN,1401,BX44,	1	Z	B	3	13.50		SB	7.347.574	0.061
6506-344	DR G MANN,1401,BX45,	1	Z	B	3	13.73		SB	7.472.755	0.0621
6506-345	DR G MANN,1401,BX46,	1	Z	B	3	12.87		SB	7.004.687	0.0582
6506-346	DR G MANN,1401,BX47,	1	Z	B	3	13.30		SB	7.238.721	0.0601
6506-347	DR G MANN,1401,BX48,BD3	1	Z	B	3	13.30		SB	10.014.471	0.0832
6506-347	DR G MANN,1401,BX48,BD3	L	B	3	5.10			SB	2.775.750	
6506-348	DR G MANN,1401,BX49,	1	Z	B	3	13.50		SB	7.347.574	0.061
6506-349	DR G MANN,1401,BX50,	1	Z	B	3	13.25		SB	7.211.508	0.0599
6506-350	DR G MANN,1401,BX51,	1	Z	B	3	13.25		SB	7.211.508	0.0599
6506-351	DR G MANN,1401,BX52,	1	Z	B	3	13.50		SB	7.347.574	0.061
6506-352	DR G MANN,1401,BX53,BD2	1	Z	B	3	13.18		SB	10.722.016	0.0891
6506-352	DR G MANN,1401,BX53,BD2	L	B	3	6.52			SB	3.548.606	
6506-353	DR G MANN,1401,BX54,BD1	1	Z	B	3	13.18		SB	9.878.406	0.0821
6506-353	DR G MANN,1401,BX54,BD1	L	B	3	4.97			SB	2.704.996	
6506-354	DR G MANN,1401,BX55,	1	Z	B	3	12.80		SB	6.986.589	0.0579
6506-355	DR G MANN,1401,BX56,	1	Z	B	3	12.80		SB	6.986.589	0.0579
6506-356	DR G MANN,1401,BX57,	1	Z	B	3	13.05		SB	7.102.655	0.059
6506-357	DR G MANN,1401,BX58,	1	Z	B	3	13.05		SB	7.102.655	0.059
6506-358	DR G MANN,1401,BX59,	1	Z	B	3	12.92		SB	7.031.901	0.0584
6506-359	DR G MANN,1401,BX60,	1	Z	B	3	12.92		SB	7.031.901	0.0584
6506-360	DR G MANN,1401,BX61,	1	Z	B	3	12.92		SB	7.031.901	0.0584
6506-361	DR G MANN,1401,BX62,	1	Z	B	3	12.92		SB	7.031.901	0.0584
6506-362	DR G MANN,1401,BX63,	1	Z	B	3	12.75		SB	6.939.376	0.0576
6506-363	DR G MANN,1401,BX64,	1	Z	B	3	12.93		SB	7.037.343	0.0585
6506-364	DR G MANN,1401,BX65,	1	Z	B	3	12.93		SB	7.037.343	0.0585
6506-365	DR G MANN,1401,BX66,	1	Z	B	3	12.93		SB	7.037.343	0.0585



Folio	8238	Código Verificación	988500							
Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Avaluo fiscal	% de prorrata
6506-366	DR G MANN,1401,BX67,	1	Z	B	3	12.93	SB	7.037.343	0.0585	
6506-367	DR G MANN,1401,BX68,BD50	1	Z	B	3	12.50	SB	8.893.296	0.0739	
6506-368	DR G MANN,1401,BX68,BD50	L	Z	B	3	3.84	SB	2.089.976		
6506-369	DR G MANN,1401,BX70,	1	Z	B	3	19.85	SB	10.803.656	0.0898	
6506-370	DR G MANN,1401,BX71,	1	Z	B	3	13.42	SB	7.304.033	0.0607	
6506-371	DR G MANN,1401,BX72BX73,	1	Z	B	3	28.72	SB	16.175.549	0.1344	
6506-372	DR G MANN,1401,BX74BX75,	1	Z	B	3	29.72	SB	16.175.549	0.1344	
6506-373	DR G MANN,1401,BX75BX77,	1	Z	B	3	26.26	SB	14.292.393	0.1187	
6506-374	DR G MANN,1401,BX76BX79,	1	Z	B	3	26.26	SB	14.292.393	0.1187	
6506-375	DR G MANN,1401,BX80BX81,	1	Z	B	3	26.26	SB	14.292.393	0.1187	
6506-376	DR G MANN,1401,BX82BX83,	1	Z	B	3	26.26	SB	14.292.393	0.1187	
6506-377	DR G MANN,1401,BX84BX85,	1	Z	B	3	25.00	SB	13.606.620	0.113	
6506-378	DR G MANN,1401,BX86BX87,	1	Z	B	3	25.00	SB	13.606.620	0.113	
6506-379	DR G MANN,1401,BX88BX89,	1	Z	B	3	25.00	SB	13.606.620	0.113	
6506-380	DR G MANN,1401,BX90BX91,	1	Z	B	3	25.00	SB	13.606.620	0.113	
6506-381	DR G MANN,1401,BX92BX93,	1	Z	B	3	25.00	SB	13.606.620	0.113	
6506-382	DR G MANN,1401,BX94BX95,	1	Z	B	3	25.00	SB	13.606.620	0.113	
6506-383	DR G MANN,1401,BX96BX97,	1	Z	B	3	25.00	SB	13.606.620	0.113	
6506-384	DR G MANN,1401,BX98BX99,	1	Z	B	3	25.00	SB	13.606.620	0.113	
6506-385	DR G MANN,1401,BX100,BX101	1	Z	B	3	25.00	SB	13.606.620	0.113	
6506-386	DR G MANN,1401,BX102,BX103	1	Z	B	3	25.00	SB	13.606.620	0.113	
6506-387	DR G MANN,1401,BX104,BX105	1	Z	B	3	25.00	SB	13.606.620	0.113	
6506-388	DR G MANN,1401,BX106,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-389	DR G MANN,1401,BX107,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-390	DR G MANN,1401,BX108,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-391	DR G MANN,1401,BX109,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-392	DR G MANN,1401,BX110,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-393	DR G MANN,1401,BX111,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-394	DR G MANN,1401,BX112,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-395	DR G MANN,1401,BX113,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-396	DR G MANN,1401,BX114,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-397	DR G MANN,1401,BX115,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-398	DR G MANN,1401,BX116,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-399	DR G MANN,1401,BX117,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-400	DR G MANN,1401,BX118,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	
6506-401	DR G MANN,1401,BX119,	1	Z	B	3	12.50	SB	6.803.310	0.0565	



Folio	8238	Código Verificación	988500							
Nº Ref	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Avaluo fiscal	% de promedio
6506-402	DR G MANN,1401,BX120,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-403	DR G MANN,1401,BX121,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-404	DR G MANN,1401,BX122,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-405	DR G MANN,1401,BX123,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-406	DR G MANN,1401,BX124,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-407	DR G MANN,1401,BX125,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-408	DR G MANN,1401,BX126,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-409	DR G MANN,1401,BX127,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-410	DR G MANN,1401,BX128,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-411	DR G MANN,1401,BX129,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-412	DR G MANN,1401,BX130,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-413	DR G MANN,1401,BX131,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-414	DR G MANN,1401,BX132,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-415	DR G MANN,1401,BX133,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-416	DR G MANN,1401,BX134,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-417	DR G MANN,1401,BX135,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-418	DR G MANN,1401,BX136,	1	Z	B	3	13.36		SB	7.271.377	0.0604
6506-419	DR G MANN,1401,BX137,	1	Z	B	3	13.36		SB	7.271.377	0.0604
6506-420	DR G MANN,1401,BX138,	1	Z	B	3	13.50		SB	7.347.574	0.061
6506-421	DR G MANN,1401,BX139,	1	Z	B	3	13.50		SB	7.347.574	0.061
6506-422	DR G MANN,1401,BX140,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-423	DR G MANN,1401,BX141,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-424	DR G MANN,1401,BX142,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-425	DR G MANN,1401,BX143,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-426	DR G MANN,1401,BX144,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-427	DR G MANN,1401,BX145,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-428	DR G MANN,1401,BX146,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-429	DR G MANN,1401,BX147,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
6506-430	DR G MANN,1401,BX148,	1	Z	B	3	12.50		SB	6.803.310	0.0565
										100.00



Certifico: Que este documento de  
07 hojas se protocoliza bajo el  
repertorio N° 13.524 de fecha  
28/04/2021 de acuerdo al art. 430  
inciso cuarto del C.O.T.

